

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIV DENOMINADAS, A SER SUSCRIPTAS, INTEGRADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS A TASA FIJA A LICITAR CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN.

POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 30.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES) AMPLIABLE HASTA US\$ 50.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES).

A SER EMITIDAS BAJO EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE EMISOR FRECUENTE DE YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA

El presente suplemento de prospecto (el **"Suplemento de Prospecto"**) corresponde a las obligaciones negociables clase XXIV a tasa de interés fija nominal anual a licitar con vencimiento a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el país (las **"Obligaciones Negociables Clase XXIV"** o las **"Obligaciones Negociables"**, indistintamente), a ser emitidas por YPF Energía Eléctrica S.A. – CUIT 30-71412830-9 (**"YPF LUZ"**, la **"Emisora"**, la **"Compañía"** o la **"Sociedad"**) por un valor nominal ofrecido de hasta US\$ 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones), ampliable hasta US\$ 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) (el **"Monto Total Autorizado"**), en el marco del régimen simplificado de emisor frecuente (el **"Régimen de Emisor Frecuente"**) de la Emisora.

El presente Suplemento de Prospecto es complementario y deberá leerse junto con el prospecto de emisor frecuente de fecha 7 de abril de 2026, (el **"Prospecto"**), publicado en el sitio web de la CNV, <http://www.argentina.gob.ar/cnv> bajo el ítem: **"Empresas"** de la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores (la **"AIF"** y la **"CNV"**, respectivamente) bajo el ID 3506983, autorizado por la CNV para la emisión de obligaciones negociables bajo el Régimen Simplificado de Emisor Frecuente establecido en la Sección VI, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV (el **"Régimen de Emisor Frecuente"**) y publicado en la página web de A3 Mercados S.A. (<https://a3mercados.com.ar/>) (**"A3 Mercados"** y la **"Página Web de A3 Mercados"**, respectivamente), en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la **"BCBA"** y el **"Boletín Diario de la BCBA"**, respectivamente) y en el sitio web institucional de la Emisora: www.ypluz.com (el **"Sitio Web de la Emisora"** y junto con la Página Web de A3 Mercados, el Boletín Diario de la BCBA, el micro sitio web de licitaciones del sistema **"SIOPEL"** de A3 Mercados, la AIF y el Sitio Web de la Emisora, los **"Sistemas Informativos"**).

La solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente de la Emisora y la emisión de una o más clases y/o series de Obligaciones Negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente, fue resuelta por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Emisora celebrada el 28 de abril de 2021 y aprobada por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 13 de julio de 2021. La autorización de oferta pública de una o más clases y/o series de Obligaciones Negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente fue otorgada por la Disposición N° DI-2022-13-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 5 de mayo de 2022. La ratificación de la condición de emisor frecuente de la Emisora y la actualización del Prospecto EF fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2025-52-APN-GE#CNV de fecha 10 de abril de 2025, con un monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones de hasta valor nominal US\$ 150.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida y/o valor). Mediante Acta de Directorio de fecha 10 de septiembre de 2025, y actas de funcionario delegado de fechas 7 de octubre de 2025 y 24 de octubre de 2025, se aprobó enmendar el Prospecto de Emisor Frecuente, ampliándose el monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones por un adicional de hasta valor nominal US\$ 100.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida y/o valor). Mediante Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2025-195-APN-GE#CNV de fecha 22 de octubre de 2025 se resolvió el aumento adicional del monto bajo el Régimen de Emisor Frecuente por hasta US\$ 100.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida y/o valor). El segundo aumento del monto bajo el Régimen de Emisor Frecuente fue resuelto por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2025-222-APN-GE#CNV de fecha 26 de noviembre de 2025, por un monto máximo adicional para ser utilizado para futuras emisiones de hasta valor nominal US\$ 500.000.000 (Dólares Estadounidenses quinientos millones), quedando establecido que el monto máximo autorizado por la CNV bajo el cual YPF LUZ podrá emitir y reemitir clases y/o series bajo el Régimen de Emisor Frecuente es US\$ 750.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida y/o valor).

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas, directas e incondicionales, y con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora como cualquier otra deuda quirografaria de la Sociedad y en cuanto a la prioridad de pago, estarán en un pie de igualdad sin preferencia entre sí y con respecto a las otras obligaciones presentes y futuras con garantía común y no subordinadas de la Sociedad, excepto en el caso de obligaciones con privilegios derivados de disposiciones de la ley aplicable que no puedan ser omitidos.

El valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser emitido será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto (el **“Aviso de Resultados”**), que se publicará el mismo día en que finalice el Período de Subasta (conforme se defina más adelante) en los Sistemas Informativos. Para más información, véase la sección titulada *“Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”* de este Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables, según fuera modificada por la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo (la **“Ley de Financiamiento Productivo”**) y todas aquellas normas que la modifiquen y/o reglamenten (**“Ley de Obligaciones Negociables”**) y asimismo serán emitidas en un todo de conformidad con esas disposiciones y cumpliendo además con todos los requisitos establecidos por la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, según fuera modificada por la Ley de Financiamiento Productivo (la **“Ley de Mercado de Capitales”**), y la Resolución General de la CNV N° 622/2013 (N.T. año 2013, modificatorias y complementarias) (las **“Normas de la CNV”**), sus modificaciones y reglamentaciones y todas aquellas otras normas que sean de aplicación en la materia. Asimismo, resultará aplicable la Ley General de Sociedades N° 19.550, junto con sus modificatorias y complementarias (la **“Ley General de Sociedades”**).

Registro de Emisor Frecuente N° 16 otorgado por la Disposición N° DI-2022-13-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 5 de mayo de 2022. Mediante Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2025-52-APN-GE#CNV de fecha 10 de abril de 2025 se ratificó la condición de emisor frecuente de la Emisora por un monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones de hasta valor nominal US\$ 150.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida y/o valor). El primer aumento del monto bajo el Régimen de Emisor Frecuente fue resuelto por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2025-195-APN-GE#CNV de fecha 22 de octubre de 2025. El segundo aumento del monto bajo el Régimen de Emisor Frecuente fue resuelto por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2025-222-APN-GE#CNV de fecha 26 de noviembre de 2025, por un monto máximo adicional para ser utilizado para futuras emisiones de hasta valor nominal US\$ 500.000.000 (Dólares Estadounidenses quinientos millones), quedando establecido que el monto máximo autorizado por la CNV bajo el cual YPF LUZ podrá emitir y reemitir clases y/o series bajo el Régimen de Emisor Frecuente es US\$ 750.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida y/o valor) (el **“Monto Máximo Autorizado bajo REF”**). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV, BYMA y A3 Mercados no han emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto, es exclusiva responsabilidad del directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se incorporan por referencia al Prospecto y al presente Suplemento de Prospecto, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio de YPF LUZ manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de YPF LUZ, y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes. La Emisora asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Suplemento de Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actual de la Emisora, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración, incluyendo toda información que cualquier inversor razonable debe conocer para adoptar decisiones fundadas respecto de la colocación y posterior negociación de las Obligaciones Negociables. YPF LUZ declara, bajo juramento, que los datos consignados en el presente Suplemento son correctos y completos, que no se ha omitido ni falseado dato alguno que deba contener, y que el contenido del mismo constituye fiel expresión de la verdad. YPF LUZ manifiesta conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente.

Dado que las Obligaciones Negociables se encuentran denominadas en dólares estadounidenses, las mismas no se encuentran alcanzadas por la exención en el impuesto sobre los bienes personales prevista por la Ley N° 27.638 y el Decreto N° 621/2021.

FIX SCR S.A. (“Fix”) otorgó a la Emisora una calificación como emisor de largo plazo de AAA(arg) con perspectiva Estable. Las Obligaciones Negociables Clase XXIV han obtenido la calificación **“AAA(arg)”** con perspectiva **“Estable”**. Para más información véase la sección **“Calificación de Riesgo”** del presente Suplemento de Prospecto.

La inversión en las Obligaciones Negociables implica riesgos significativos. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente las secciones **“Factores de Riesgo”** del Prospecto y **“Factores de Riesgo Adicionales”** de este Suplemento de Prospecto. La Emisora solicitará autorización a A3 Mercados (registrado como mercado bajo el N°13 de la CNV) para el

listado y negociación de las Obligaciones Negociables y a Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) (registrado como mercado bajo el N°16 de la CNV) para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables.

La Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no se encuentran incluidas en (i) el Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento de la República Argentina (RePET), incluyendo las listas comprendidas en dicho registro; (ii) las listas de sanciones económicas y comerciales administradas por la *Office of Foreign Assets Control* (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; ni (iii) cualquier otra lista de sanciones internacionales vinculante emitida por las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido.

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del presente Suplemento de Prospecto y de los estados financieros de la Compañía, en la sede social de la Emisora, sita en Juana Manso 1069, piso 5, (C1107CBU), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Días Hábiles en el horario de 10 a 18 horas (e-mails: inversores.ypf@ypf.com, teléfono: (+54 11) 5441 5400), o en Días Hábiles dentro del mismo horario comunicándose telefónicamente o por correo electrónico con Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Argentina S.A., Allaria S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Mariva S.A., Banco Patagonia S.A., PP Inversiones S.A., Macro Securities S.A.U., Global Valores S.A., SBS Trading S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco BBVA Argentina S.A. y One618 Financial Services S.A.U., en su carácter de organizadores y colocadores (los “Organizadores y Colocadores”) conforme los datos de contacto indicados en el Aviso de Suscripción (según se define más adelante). Asimismo, el Prospecto, el Suplemento de Prospecto y los estados financieros de la Compañía referidos en los documentos de la transacción, se encontrarán disponibles en los Sistemas Informativos.

Organizadores y Colocadores



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral

Matrícula CNV N° 22



Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
Agente de Liquidación Integral

Matrícula CNV N° 72



Allaria S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral

Matrícula CNV N° 24



Banco de la Provincia de Buenos Aires

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral

Matrícula CNV N°43



Banco Mariva S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral

Matrícula CNV N° 49



Banco Patagonia S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral

Matrícula CNV N° 66



PP Inversiones S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
Integral

Matrícula CNV N° 686



Macro Securities S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral

Matrícula CNV N° 59



Global Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral

Matrícula CNV N° 37



Gabriel Eduardo Ábalos
Funcionario Delegado

Balanz Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 210

SBS Trading S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 53

Banco BBVA Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 42



One618 Financial Services S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 44

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 11 de agosto de 2026.

Gabriel Eduardo Ábalos
Funcionario Delegado

INDICE

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	6
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	12
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	25
DESTINO DE LOS FONDOS	34
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	36
PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	38
CALIFICACIÓN DE RIESGO	42
GASTOS DE EMISIÓN.....	43
CONTRATO DE COLOCACIÓN.....	44
HECHOS POSTERIORES.....	45
INFORMACIÓN ADICIONAL	46

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables con oferta pública, junto con los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización (estos últimos en materia de su competencia), y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, el artículo 120 de la mencionada ley establece que las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los directores y síndicos de la Compañía son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas, ello atento lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Notas Relevantes

Hechas todas las averiguaciones razonables, la Emisora confirma que a la fecha de este Suplemento de Prospecto: (i) el Suplemento de Prospecto y el Prospecto contienen o incorporan toda la información relacionada con YPF LUZ y las Obligaciones Negociables, que resultan esenciales dentro del contexto de la oferta pública de las mismas; (ii) esa información incluida o incorporada en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto es verdadera y exacta en todos los aspectos sustanciales y no resulta engañosa; y (iii) no existen otros hechos, en relación con YPF LUZ, cuya omisión ocasione que, en el contexto de la oferta pública de las Obligaciones Negociables, la totalidad del Suplemento de Prospecto y el Prospecto o parte de esa información resulte equívoca en ningún aspecto relevante.

La Emisora es responsable por la información consignada en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la oferta pública de las Obligaciones Negociables, conforme las normas vigentes. Respecto a toda información incluida en este Suplemento de Prospecto y el Prospecto con referencia a determinada fuente, se hace la salvedad que la Emisora sólo responde por la exactitud en la mención de la fuente.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado secundario asegurado. La distribución de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto, o de cualquier parte de éste, y la oferta, venta y entrega de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones pueden estar restringidos por la ley. La Compañía y los Organizadores y Colocadores requieren que las personas en posesión de este Suplemento de Prospecto o del Prospecto se familiaricen con y respeten dichas restricciones. Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituirán una invitación a presentar Órdenes de Compra (conforme dicho término se define más adelante) con respecto a las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país no considerado “cooperante a los fines de la transparencia fiscal”, o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen una cuenta localizada o abierta en un país no considerado “cooperante a los fines de la transparencia fiscal”. Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, así como también aquellos países o jurisdicciones que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información (puede consultarse el listado de jurisdicciones “no cooperantes” en el artículo 24 del Anexo al Decreto 862/2019). Los inversores que provengan de jurisdicciones de baja o nula tributación, así como aquellos que se encuentren en jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, serán considerados inversores restringidos (los “**Inversores Restringidos**”). Ni la Compañía ni los Organizadores y Colocadores tendrán responsabilidad

alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. Cada inversor deberá asumir que la información que consta en este Suplemento de Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

Notificación a los Inversores

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos correspondientes).

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, control de cambios y carga tributaria, véase la sección “*Información Adicional*” del Prospecto y la sección “*Información Adicional*” del presente Suplemento de Prospecto.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto no deberán ser considerados una recomendación por parte de la Emisora y de los Organizadores y Colocadores para que un potencial inversor adquiera las Obligaciones Negociables. El Prospecto y el Suplemento de Prospecto no constituyen una oferta de venta ni una invitación a presentar Órdenes de Compra que no sean aquellos específicamente ofrecidos por el presente Suplemento de Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina. El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la República Argentina y no constituyen una oferta de venta ni una invitación a presentar Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables en cualquier otra jurisdicción en la cual dicha oferta fuera ilícita. La distribución del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto, la oferta pública de las Obligaciones Negociables y su venta y entrega puede estar legalmente restringida. Toda persona que posea el Prospecto y/o el presente Suplemento de Prospecto deberá informarse acerca de dichas restricciones y cumplirlas.

La información provista en este Suplemento de Prospecto o en el Prospecto que se relaciona con Argentina y su economía se basa en la información pública disponible, y ni la Emisora ni los Organizadores y Colocadores en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables hacen declaración al respecto ni garantizan tal información.

No se ha autorizado a los Organizadores y Colocadores y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si se brindara y/o efectuara dicha información y/o declaraciones, no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o por los Organizadores y Colocadores.

La Emisora es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, de acuerdo con la Ley General de Sociedades, conforme a la cual sus accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de éstos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, según corresponda.

Con excepción de los Inversores Restringidos, no existen limitaciones impuestas por la legislación argentina o por el estatuto social de YPF LUZ respecto de personas humanas y jurídicas no residentes en Argentina o que

sean personas extranjeras, para ser titulares de, o para ejercer derechos de voto emergentes de, las Obligaciones Negociables.

Los Organizadores y Colocadores solicitarán a los potenciales inversores que deseen participar en la oferta pública de las Obligaciones Negociables y suscribir Obligaciones Negociables información relacionada con el cumplimiento del régimen de *“Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”* conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.246, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”). Los Organizadores y Colocadores podrán no dar curso a Órdenes de Compra cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a su entera satisfacción, la información solicitada. Para más información, véase *“Información Adicional - Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”* del Prospecto.

Los Inversores Restringidos no podrán suscribir Obligaciones Negociables y tanto los Organizadores y Colocadores como la Compañía podrán rechazar Órdenes de Compra presentadas por cualquier Inversor Restringido. Los inversores deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que compren, ofrezcan y/o vendan las Obligaciones Negociables en la que posean y/o distribuyan el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberán obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encuentren sujetos y/o en la que realicen dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía ni los Organizadores y Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido.

Los potenciales inversores deberán dejar constancia ante los respectivos Organizadores y Colocadores y/o Agentes de A3 Mercados con los que operen que las Obligaciones Negociables serán adquiridas sobre la base del presente Suplemento de Prospecto que ha sido puesto a su disposición a través de los medios autorizados por la CNV y manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

La reforma del estatuto social de la Emisora aprobada por la asamblea de accionistas de fecha 23 de junio de 2026 se encuentra pendiente de inscripción ante los registros correspondientes y la CNV no ha prestado conformidad a la misma. Dicha inscripción es requerida a los efectos de dar publicidad a terceros. La inscripción tiene carácter declarativo y no constitutivo. Para más información véase la sección *“Presentación de la Información Financiera-Información Adicional”* del presente Suplemento de Prospecto.

Declaraciones sobre hechos futuros

Las referencias que en el presente se hacen a “YPF LUZ”, la “Emisora”, la “Compañía” y la “Sociedad” son referencias a YPF Energía Eléctrica S.A. Las referencias a “Obligación Negociable” y/u “Obligaciones Negociables” son referencias a las obligaciones negociables que la Emisora ofrecerá bajo este Suplemento de Prospecto. Asimismo, (i) las referencias a “Pesos”, “\$” o “Ps.” refieren a Pesos argentinos, la moneda de curso legal en la Argentina y (ii) las referencias a “Dólares Estadounidenses” o “US\$” refieren a Dólares Estadounidenses, la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Todas las manifestaciones, con excepción a las manifestaciones referidas a hechos históricos, contenidas en el Prospecto, incluyendo aquellas relativas a la futura situación financiera de la Compañía, su estrategia comercial, presupuestos, proyecciones de costos, planes y objetivos de la gerencia para las futuras operaciones, son manifestaciones estimativas del futuro. Las palabras “considera”, “puede”, “hará”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “se propone”, “espera”, “podría”, “haría” y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. La Emisora ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero estas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Emisora, y podrían no resultar exactas. Algunos factores importantes que podrían ser causa de que los resultados reales difieran significativamente de las declaraciones respecto del futuro formuladas en el Prospecto incluyen: la situación económica, social, jurídica, política y de negocios general de Argentina, la inflación y fluctuaciones en los tipos de cambio y en las tasas de interés, cambios en las regulaciones gubernamentales existentes y futuras en la Argentina, los fallos adversos en procesos legales y/o administrativos, y otros factores que se describen en las secciones denominadas *“Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera”* del Prospecto y *“Factores de Riesgo Adicionales”* y *“Presentación de la Información Financiera”* de este Suplemento de Prospecto y en la sección *“Factores de Riesgo”* del Prospecto. Asimismo, si bien la Emisora cree

que las expectativas reflejadas en dichas manifestaciones son razonables, es probable que una o más de las expectativas y proyecciones puedan verse afectadas por eventos y circunstancias que no pueden ser previstos, impedidos ni controlados por la Emisora, como así tampoco la Emisora puede determinar el efecto relativo que las variaciones puedan tener respecto de las expectativas y proyecciones utilizadas por la Emisora en las manifestaciones sobre el futuro.

Consecuentemente, el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto no deben ser considerados como una declaración y garantía de la Emisora ni de ninguna otra persona acerca de que las manifestaciones estimativas del futuro serán efectivamente alcanzadas y, por ello, los posibles inversores no deberán confiar indebidamente en tales manifestaciones ni basar una decisión de inversión en las Obligaciones Negociables sobre tales manifestaciones.

Toda manifestación respecto del futuro contenida en el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto, así como las estimaciones y proyecciones subyacentes, son efectuadas a la fecha de dicho documento y la Emisora no actualizará ni revisará, ni asume el compromiso de actualizar o de otro modo revisar dichas manifestaciones para reflejar hechos o circunstancias posteriores, aun cuando cualquiera de dichos eventos o circunstancias implique que una o más manifestaciones estimativas sobre el futuro se transformen en incorrectas. Estas advertencias deberán tenerse presentes en relación con cualquier manifestación estimativa del futuro, verbal o escrita, que la Emisora pudiera efectuar en el futuro.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de las Obligaciones Negociables

La presentación de Órdenes de Compra (conforme se define en el presente) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora y a los Organizadores y Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, de que:

- i. está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- ii. ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el Prospecto (incluyendo los estados financieros incluidos por referencia en éste), el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción y la calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables, y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Compañía, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- iii. no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Organizadores y Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- iv. no ha recibido de la Compañía ni de los Organizadores y Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados financieros incluidos por referencia al mismo), en el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- v. conoce y acepta los términos descriptos en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor interesado conoce y acepta que en los términos indicados en la sección “*Plan de Distribución*”, sus Órdenes de Compra serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- vi. conoce y acepta que ni la Compañía, ni los Organizadores y Colocadores garantizan a los inversores interesados que ingresen Órdenes de Compra, que mediante el procedimiento de adjudicación detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará un valor nominal de Obligaciones Negociables igual al Monto Solicitado o a la Tasa Solicitada;
- vii. conoce y acepta que la Compañía y los Organizadores y Colocadores tendrán derecho de rechazar las Órdenes de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto;

- viii. acepta que la Compañía, con el asesoramiento de los Organizadores y Colocadores, podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables sin que genere indemnización y/o resarcimiento y/o compensación alguna;
- ix. conoce y acepta los pasos a seguir a los efectos de participar en la presente oferta descriptos en “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” y “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto, en particular, respecto de los pasos a seguir para realizar la integración en Dólares Estadounidenses en Argentina respecto a las Obligaciones Negociables;
- x. conoce y acepta que, en caso de que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*”, los inversores interesados adjudicados incumplidores perderán el derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarles la posibilidad de remediar su incumplimiento; y
- xi. conoce y acepta que las Obligaciones Negociables están denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en Argentina y que, la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre las Obligaciones Negociables podría verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/u otras situaciones de pérdida de poder adquisitivo del Peso contra el Dólar. Véase “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y “*Factores de Riesgo Adicionales*” de este Suplemento de Prospecto; y
- xii. que, en caso de que el Inversor Interesado sea un agente de negociación o un agente de liquidación y compensación autorizado por la CNV, conoce y acepta que, en caso de participar en la colocación primaria de las Obligaciones Negociables, ya sea como Colocador, ingresando Órdenes de Compra a través de otros agentes, o de manera directa en los sistemas informáticos de los mercados, deberá informar a la CNV, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles desde la finalización del Período de Subasta, el listado de los oferentes adjudicados (tanto de cartera propia -restringida y ampliada-, conforme el alcance previsto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI, como de terceros), mediante el formulario "Otra información o reporte no público" de la AIF - de acceso restringido-, de conformidad con lo previsto en la sección “Aviso a los Inversores y Declaraciones – Aviso a los Agentes” del Suplemento.

Aprobaciones societarias

La solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente de la Emisora y la emisión de una o más clases y/o series de Obligaciones Negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente, fue resuelta por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Emisora celebrada el 28 de abril de 2021 y aprobada por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 13 de julio de 2021. Mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 29 de abril de 2025 se resolvió la renovación de las facultades delegadas en el Directorio y la ampliación del monto a ser emitido por un total de hasta US\$2.000.000.000 o su equivalente en otras monedas o unidades de medida y/o valor. La autorización de oferta pública de una o más clases y/o series de Obligaciones Negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente, sin posibilidad de reemisión fue otorgada por la Disposición N° DI-2022-13-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 5 de mayo de 2022. La actualización del Prospecto de Emisor Frecuente, la ratificación de la condición de emisor frecuente de la Sociedad y las facultades de los mismos fueron aprobadas en su reunión de fecha 5 de marzo de 2025. Mediante Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2025-52-APN-GE#CNV de fecha 10 de abril de 2025 se ratificó la condición de emisor frecuente de la Emisora por un monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones de hasta valor nominal US\$ 150.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida y/o valor). El Directorio de la Emisora, en su reunión de fecha 25 de agosto de 2025, resolvió, de conformidad con el Artículo 5 del Capítulo I del Título XVIII de las Normas de la CNV, habilitar de pleno derecho la posibilidad de emitir y reemitir clases y/o series bajo el Régimen de Emisor Frecuente, en tanto no se supere el monto máximo autorizado en circulación. Mediante acta de Directorio de fecha 10 de septiembre de 2025 y mediante actas de subdelegado de fechas 7 de octubre de 2025 y 24 de octubre de 2025, se aprobó el aumento del monto de emisión bajo el Régimen Simplificado de Emisor Frecuente por un monto máximo disponible a ser utilizado para emitir y reemitir clases y/o series bajo el Régimen de Emisor Frecuente por hasta un valor nominal adicional al autorizado por la CNV en fecha 10 de abril de 2025 de US\$ 100.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida y/o valor). Dicho aumento del monto bajo el Régimen de Emisor Frecuente fue aprobado mediante Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2025-195-APN-GE#CNV de fecha 22 de octubre de 2025. Asimismo, mediante acta de Directorio de fecha 6 de noviembre de 2025 y mediante actas de subdelegado de fechas 12 de

noviembre de 2025 y 27 de noviembre de 2025, se aprobó la ampliación del monto bajo el Régimen de Emisor Frecuente por un monto máximo disponible a ser utilizado para emitir y reemitir clases y/o series bajo el Régimen de Emisor Frecuente por hasta un valor nominal adicional al autorizado por la CNV en fecha 10 de abril de 2025 y 22 de octubre de 2025 de US\$ 500.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida y/o valor). Dicho aumento del monto bajo el Régimen de Emisor Frecuente fue aprobado mediante Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2025-222-APN-GE#CNV de fecha 26 de noviembre de 2025, quedando establecido que el monto máximo autorizado por la CNV bajo el cual YPF LUZ podrá emitir y reemitir clases y/o series bajo el Régimen de Emisor Frecuente es el Monto Máximo Autorizado bajo REF. La actualización del Prospecto de Emisor Frecuente fue aprobada por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 25 de febrero de 2026.

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 10 de agosto de 2026. Asimismo, la emisión de las Obligaciones Negociables y sus términos y condiciones generales fueron aprobados mediante acta de subdelegado de fecha 11 de agosto de 2026.

El presente Suplemento de Prospecto ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Prospecto. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Suplemento de Prospecto o al Prospecto, deberá dirigirse a la Compañía, al domicilio y teléfonos indicados en la portada del presente.

No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

Aviso a los Agentes

Todos los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación autorizados por la CNV que hubiesen participado de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables, ya sea como Colocadores, ingresando Órdenes de Compra a través de otros agentes, o de manera directa en los sistemas informáticos de los mercados, deberán informar a la CNV, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde la finalización del Período de Subasta, a través del formulario "Otra información o reporte no público" de la AIF - de acceso restringido-, el listado de los oferentes adjudicados (tanto de cartera propia -restringida y ampliada-, conforme el alcance previsto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI, como de terceros), en la colocación primaria de los valores negociables y remitir en forma simultánea, según el instrumento colocado, el aviso del ID de dicha publicación a la casilla de correo de: colocacionesprimariasEmisoras@cnv.gov.ar. El cumplimiento de esta obligación reviste carácter obligatorio. La presente obligación se incorpora a requerimiento de la CNV como consecuencia de los principios de transparencia e integridad. La Emisora no será responsable ni asume compromiso de compensar o indemnizar a los Agentes Colocadores por cualquier incumplimiento derivado de, o relacionado con, dicho deber de información de otros agentes de negociación y/o agentes de liquidación y compensación autorizados por la CNV, que estará exclusivamente en cabeza de dichos agentes.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente es una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y debe ser leída junto con el Prospecto, el cual describe ciertos términos y condiciones importantes que no están descriptos en el presente Suplemento de Prospecto. Los términos en mayúscula no definidos en el presente tendrán el alcance que se les otorga en el Prospecto.

Emisora	YPF Energía Eléctrica S.A.
Clase	XXIV
Organizadores y Colocadores	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Argentina S.A., Allaria S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Mariva S.A., Banco Patagonia S.A., PP Inversiones S.A., Macro Securities S.A.U., Global Valores S.A., SBS Trading S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco BBVA Argentina S.A. y One618 Financial Services S.A.U.
Agente de Cálculo	YPF Energía Eléctrica S.A.
Agente de Liquidación	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Valor nominal ofrecido de las Obligaciones Negociables	<p>El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables será de hasta US\$ 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones), ampliable hasta el Monto Total Autorizado.</p> <p>El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Total Autorizado.</p> <p>LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA NI LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES, Y TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.</p> <p>El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “<i>Plan de Distribución</i>” de este Suplemento de Prospecto e informado mediante el Aviso de Resultados.</p>
Moneda de Denominación de las Obligaciones Negociables	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Moneda y Forma de Integración	<p>Las Obligaciones Negociables deberán ser suscriptas e integradas en Dólares Estadounidenses en el país.</p> <p>El inversor interesado que presente Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas, deberá integrar el Monto a Integrar (según se define más adelante) correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, en Dólares Estadounidenses en el país en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.</p>

Para más información véase la Sección “*Plan de Distribución*” de este Suplemento de Prospecto.

Moneda de Pago

Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables serán realizados exclusivamente en Dólares Estadounidenses en el país (*dólar mep*).

El Agente de Cálculo indicará los montos en Dólares Estadounidenses pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo éstas.

La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto.

Fecha de Vencimiento

Será la fecha en que se cumplan 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “**Fecha de Vencimiento**”) y será informada en el Aviso de Resultados.

Amortización

El 100% del capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en un único pago a ser realizado en la Fecha de Vencimiento (la “**Fecha de Amortización**”).

Tasa de Interés

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, troncada a dos decimales que surgirá del procedimiento de subasta o licitación pública indicado en el presente Suplemento de Prospecto (la “**Tasa de Interés**” o la “**Tasa Aplicable**”). La Tasa de Interés se informará en el Aviso de Resultados. La Tasa Aplicable podrá ser igual al 0,00%, pero nunca negativa. De esta forma, las Obligaciones Negociables podrían no devengar intereses.

Fecha de Pago de Intereses

Los intereses serán pagados semestralmente en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente sexto mes siguiente a dicha fecha, subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de seis meses subsiguientes (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses**”). La última Fecha de Pago de Intereses será el mismo día de la Fecha de Amortización. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

Período de Devengamiento de Intereses

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último período de devengamiento de intereses es el comprendido entre (i) la Fecha de Pago de Intereses inmediato anterior a la Fecha de Vencimiento y (ii) la Fecha de Vencimiento; incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Base para el Cálculo de Intereses	Para el cálculo de los intereses se considerarán un año de 360 días con 12 meses de 30 días cada uno.
Día Hábil	<p>Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, los mercados de valores autorizados estuvieran autorizados o requeridos por las disposiciones legales vigentes a cerrar o que de cualquier otra forma o razón, dichas entidades no estuvieran abiertos al público para operar.</p> <p>Si una fecha de pago de servicios de intereses o de amortización de capital de las Obligaciones Negociables no es un Día Hábil, el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato posterior, salvo que ese día caiga en un mes calendario diferente o después de la Fecha de Vencimiento, caso en el cual dicho pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato anterior; en el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día Hábil de ese mes calendario. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez y efecto que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía, sin que devengue interés alguno.</p>
Precio de Emisión	100% del valor nominal.
Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima	La unidad mínima de negociación es de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto. La denominación mínima es de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno).
Monto Mínimo de Suscripción	US\$ 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.
Fecha de Emisión y Liquidación	Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar a los 2 (dos) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta (la “ Fecha de Emisión y Liquidación ”).
Agente de Depósito Colectivo	Caja de Valores S.A. (“CVSA”)
Calificación de Riesgo	<p>Fix otorgó a la Emisora una calificación como emisor de largo plazo de AAA(arg) con perspectiva Estable. Las Obligaciones Negociables Clase XXIV han obtenido la calificación “AAA(arg)” con perspectiva “Estable”.</p> <p>La calificación de riesgo podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.</p> <p>El dictamen del agente de calificación de riesgo podrá ser consultado en la AIF y, asimismo, podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de la calificación que asigna a las Obligaciones Negociables.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, Fix deberá revisar en forma continua y permanente la calificación de riesgo otorgada a las Obligaciones Negociables hasta que éstas sean canceladas, debiendo efectuar como mínimo cuatro informes por año.</p>

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender dichas Obligaciones Negociables.

Rango

Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos de forma establecidos por dicha norma. Las Obligaciones Negociables contarán con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Emisora (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho).

Compromisos

Nos comprometemos y acordamos, y en la medida especificada más adelante, mientras las Obligaciones Negociables permanezcan en circulación:

Pago de Capital e Intereses

Pagaremos en tiempo y forma el capital, intereses, prima y Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables de acuerdo con los términos de las mismas.

Mantenimiento de Personería Jurídica

Realizaremos los siguientes actos: (a) mantener vigente la personería jurídica así como todos los registros necesarios a tal fin, y (b) realizar todos los actos razonables para mantener todos los derechos, preferencias, titularidad de sus bienes, franquicias y derechos similares necesarios o convenientes en la conducción habitual de los negocios, nuestras actividades u operaciones.

Mantenimiento de Libros y Registros

Llevaremos libros, cuentas y registros de acuerdo con las disposiciones profesionales y legales vigentes, y dispondremos que cada una de nuestras Subsidiarias ubicadas en Argentina también lo haga.

Notificación de Incumplimiento

Enviaremos notificación escrita a los tenedores, inmediatamente y en todo caso dentro de los 10 días después de que tomemos conocimiento de cualquier Supuesto de Incumplimiento ocurrido o existente, acompañado, si correspondiera, por un certificado de funcionarios donde consten los detalles de dicho Supuesto de Incumplimiento y el acto que nos propongamos a realizar al respecto.

Rango

Nos aseguraremos de que las Obligaciones Negociables constituyan obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables, y que en todo momento (a) tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento, (b) constituirán obligaciones generales, no garantizadas y no subordinadas, con igual prioridad de pago que toda nuestra demás deuda no garantizada y no subordinada presente y futura (salvo las obligaciones con preferencia por ley o de puro derecho) y sin

preferencia alguna respecto de otras clases de obligaciones negociables emitidas por la Emisora.

Otros Actos

Emplearemos nuestros esfuerzos comercialmente razonables para realizar cualquier acto, cumplir cualquier condición o llevar a cabo cualquier otro acto (incluyendo la obtención de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, licencia, orden, registro o inscripción necesaria) requeridos en cualquier momento que, según las leyes y regulaciones aplicables, debieran ser realizados, cumplidos o llevados a cabo con el objeto de (a) posibilitar que lícitamente celebremos, ejerzamos nuestros derechos y llevemos a cabo y cumplamos nuestras obligaciones de pago conforme a las Obligaciones Negociables, (b) asegurar que tales obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles, y (c) hacer que las Obligaciones Negociables sean admisibles como medio de prueba en los tribunales de Argentina.

Ciertas Definiciones

A los fines de los compromisos y los Supuestos de Incumplimiento:

“Capital Social” significa, respecto de cualquier Persona, todas y cada una de las acciones, cuotas partes, participaciones, opciones de suscripción, opciones de compra, derechos u otros equivalentes o derechos (cualquiera fuera su designación y tuvieran o no derechos de voto) en el capital de una sociedad y todas y cada una de las participaciones de titularidad equivalentes en una Persona (además de una sociedad), en cada caso en circulación actualmente o emitidas en el futuro, incluyendo acciones preferidas.

“Endeudamiento” significa, respecto de cualquier Persona sin duplicación, en cualquier fecha de determinación: (a) todas las obligaciones de dicha Persona (i) por sumas de dinero obtenidas en préstamos; (ii) evidenciadas por bonos, pagarés, debentures u otro instrumento similar emitido en relación con la adquisición de bienes o activos de cualquier naturaleza (salvo por cuentas comerciales a pagar u obligaciones corrientes que surjan del curso habitual de los negocios); y (b) garantías y otras obligaciones contingentes de dichas Personas con respecto a Endeudamiento referido en el punto (a). A los efectos de determinar cualquier monto de Endeudamiento bajo esta definición, tampoco se incluirán las garantías de Endeudamiento (u obligaciones respecto de cantidad de crédito que respalden Endeudamiento) incluido de otro modo en la determinación de dicho monto. A los fines aclaratorios, Endeudamiento no incluirá ninguna obligación no especificada precedentemente, incluyendo cuentas comerciales a pagar, en el curso habitual de los negocios.

“Endeudamiento Público” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Endeudamiento de dicha Persona, el cual se encuentra en la forma, o representado por bonos, debentures, u otros valores negociables que: (a) son ofrecidos públicamente o colocados por oferta privada en mercados, y (b) son o están destinados al momento de la emisión a ser cotizados, listados o negociados en cualquier bolsa de valores, sistema de negociación automatizado o mercado de valores *over-the-counter* (incluyendo valores negociables elegibles para su venta, de acuerdo a la Norma 144A o Reglamentación S bajo la Ley de Títulos Valores o cualquier ley sucesora o regulación de similar efecto).

“**Persona**” significa cualquier persona física, sociedad anónima (incluyendo un fideicomiso comercial), sociedad de responsabilidad limitada, sociedad de personas, unión transitoria, asociación, sociedad por acciones, fideicomiso, asociación sin personería jurídica u otra entidad o gobierno o cualquier repartición o subdivisión política correspondiente.

“**Bienes**” significa cualquier activo, ingresos o cualquier otro bien, tangible o intangible, mueble o inmueble, incluyendo, entre otros, cualquier derecho a percibir ganancias.

“**Subsidiaria**” significa, respecto de cualquier Persona, toda sociedad, asociación u otra entidad comercial en la que al menos el 50% de los derechos de voto de su Capital Social fuera titularidad o estuviera controlado, directa o indirectamente, por dicha Persona o una o más de las demás Subsidiarias de dicha Persona o por una combinación de ellas en un momento dado.

Supuestos de Incumplimiento

En tanto las Obligaciones Negociables continúen en circulación, en caso de que hubiera ocurrido y se mantuviera vigente cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno de ellos denominado un “**Supuesto de Incumplimiento**”) respecto de las mismas:

- a) si no pagáramos el capital adeudado sobre las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento continuará durante un periodo de 7 días; o
- b) si no pagáramos los intereses o los Montos Adicionales adeudados sobre cualquier Obligación Negociable y dicho incumplimiento continuara durante un período de 30 días; o
- c) si no cumpliéramos u observáramos cualquiera de los demás términos, compromisos u obligaciones establecidos bajo las Obligaciones Negociables no descriptos de otro modo en los apartados (a) o (b) precedentes, por un período de más de 30 días desde que los tenedores de por lo menos el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación nos hubieran notificado por escrito dicho incumplimiento solicitándonos su reparación; o
- d) (1) si incurriéramos en incumplimiento en el pago del capital o intereses respecto de un Endeudamiento Público por un monto total igual o superior a US\$ 50.000.000 (o su equivalente en ese momento), con la excepción de las Obligaciones Negociables, y según venciera y fuera exigible dicho Endeudamiento Público, si dicho incumplimiento se extendiera más allá del período de gracia, y el momento del pago de dicho monto no hubiera sido prorrogado expresamente; o (2) no observáramos cualquiera de los demás términos y condiciones respecto de Endeudamiento Público por un monto de capital total igual o superior a US\$ 50.000.000 (o su equivalente en ese momento) que no sean las Obligaciones Negociables, si el efecto de dicho incumplimiento fuera originar que el monto de capital total de dicho Endeudamiento Público sea declarado caduco antes de su vencimiento establecido; o
- e) si se tornara ilícito cumplir con cualquiera de nuestras obligaciones contraídas bajo las Obligaciones Negociables, o cualquiera de nuestras obligaciones de pago en virtud de los

términos de este Suplemento de Prospecto dejaran de ser válidas, vinculantes o exigibles; o

- f) si nuestro Directorio o nuestros accionistas adoptaran o aprobaran una resolución, o una entidad pública o tribunal competente dictara una resolución o fallo para nuestra liquidación o disolución y, en caso de dictarse tal sentencia o fallo, si no fueran desestimados dentro de los 30 días; o
- g) si un tribunal competente dictara un fallo o resolución para (1) hacer lugar a un pedido de quiebra iniciado por terceros en nuestra contra conforme a la Ley N° 24.522 y sus modificatorias (la “**Ley de Concursos y Quiebras**”) o a cualquier otra ley en materia de quiebras, concursos u otra ley similar aplicable actualmente o que rija en el futuro, o (2) que se designe un administrador, liquidador, síndico o interventor o para la totalidad o sustancialmente la totalidad de nuestros Bienes y, en cada caso ((1) y (2)), dicha resolución o fallo no fuera suspendido y permaneciera vigente por un período de 90 días corridos; o
- h) si (1) presentáramos o presentasen respecto de nosotros mismos o respecto de sí un pedido de quiebra o concurso conforme a la Ley de Concursos y Quiebras o a cualquier otra ley aplicable en materia de quiebras, concursos u otra ley similar vigente actualmente o en el futuro, incluyendo, sin limitaciones, cualquier acuerdo preventivo extrajudicial, (2) aceptáramos la designación o la toma de posesión por parte de un administrador, liquidador, síndico o interventor para nosotros respecto de todos o sustancialmente la totalidad de nuestros Bienes, o (3) efectuáramos cualquier cesión en beneficio de los acreedores en general; o
- i) si se acordara o declarara una suspensión de pagos respecto de cualquier porción de nuestro Endeudamiento; o
- j) si ocurriera cualquier hecho que, según las leyes de cualquier jurisdicción que corresponda, tuviera un efecto análogo a cualquiera de los hechos referidos en los puntos (h) o (i) precedentes y, en el caso de (i), dicho evento análogo no fuera desestimado dentro de 90 días corridos,

entonces, de ocurrir tal Supuesto de Incumplimiento (salvo un Supuesto de Incumplimiento especificado en los puntos (g) o (h) precedentes) y no ser subsanado, los tenedores de como mínimo el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación podrán declarar el vencimiento automático del capital de todas las Obligaciones Negociables, mediante notificación por escrito a la Emisora, con lo cual vencerá automáticamente el capital, los intereses devengados y los Montos Adicionales, si hubiera. En caso de ocurrir un Supuesto de Incumplimiento especificado en los párrafos (g) o (h) anteriores, vencerá automáticamente el capital, los intereses devengados y los Montos Adicionales, si hubiera, de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación sin ninguna acción de cualquier titular; teniendo en cuenta, no obstante, que luego de tal caducidad de plazos, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de no menos del 66,66% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación presentes en persona o por representación en una asamblea de tales tenedores que hubiera constituido quórum para, en ciertas circunstancias y con el alcance permitido por la Ley de

Concursos y Quiebras y cualquier otra ley de quiebras, concursos u otras leyes similares que fueran aplicables, rescindir y anular tal caducidad de plazos si se hubieran subsanado o dispensado según disponga el Prospecto y/o el presente Suplemento de Prospecto, todos los Supuestos de Incumplimiento, a excepción de la falta de pago del capital vencido.

Compras en el Mercado

La Compañía, sus sociedades controladas y vinculadas, podrán en cualquier momento y periódicamente, comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables mediante la compra o a través de acuerdos privados en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podrán venderlas o enajenarlas en cualquier momento; teniendo en cuenta que, para determinar en cualquier momento si los tenedores del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del descriptos en el presente, las Obligaciones Negociables mantenidas por la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias o sociedades vinculadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Rescate por Impositivas

Cuestiones Si en cualquier fecha después de la Fecha de Emisión y Liquidación como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes o reglamentaciones de Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de Argentina, o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, regulaciones o normativa, quedaremos obligados a pagar Montos Adicionales según lo establecido o referido en “—*Pago de Montos Adicionales*” y determinaremos de buena fe que dicha obligación no puede eludirse tomando las medidas razonables a nuestra disposición, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en su totalidad (y no parcialmente), a nuestra opción, en cualquier momento enviando una notificación con una anticipación de entre 30 y 60 días a los tenedores de acuerdo con las disposiciones que rigen el envío de notificación establecidas en el Prospecto (notificación que será irrevocable), a su valor nominal, con más los intereses devengados sobre ellas hasta la fecha fijada para su rescate (la “**Fecha de Rescate**”). Además, pagaremos a los tenedores de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Rescate los Montos Adicionales que deban pagarse en esa fecha.

La Compañía respetará el principio de trato igualitario entre los inversores.

Forma de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “**Ley de Nominatividad**”). Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso (c) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Obligaciones Adicionales

Negociables La Compañía podrá, en cualquier momento, y sin notificación a, o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, emitir obligaciones negociables adicionales a las Obligaciones Negociables, estableciéndose que dichas obligaciones negociables adicionales deberán

tener los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables (excepto por la fecha de emisión, el precio de emisión, y la primera fecha de pago de intereses). En ese caso, dichas obligaciones negociables adicionales constituirán una única clase y serán fungibles con las Obligaciones Negociables.

Listado y Negociación

Se solicitará el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en A3 Mercados y en BYMA. Sin perjuicio de ello, la Compañía no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas. Se podrá solicitar el listado y negociación en cualquier otro mercado autorizado en la Argentina y/o en el exterior. A su vez, las Obligaciones Negociables podrán contar con una especie asignada en *Euroclear Bank S.A./N.V.* u otro sistema de depósito colectivo del exterior similar, debidamente autorizado por la CNV.

Factores de riesgo

Para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en las Obligaciones Negociables, véanse las secciones “*Factores de Riesgo*” del Prospecto, y “*Factores de Riesgo Adicionales*” de este Suplemento de Prospecto.

Información sobre Lavado de Activos

Para información sobre este tema, véase “*Información Adicional – Prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo*” del Prospecto.

Otros Términos

Todos los aspectos no contemplados en este Suplemento de Prospecto se registrarán por lo expuesto en el Prospecto.

Destino de los Fondos

La Compañía empleará el producido neto proveniente de las Obligaciones Negociables –en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables– a los fines descriptos en “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento de Prospecto.

Retenciones Fiscales; Montos Adicionales

La Compañía realizará los pagos respecto de las Obligaciones Negociables sin retención o deducción alguna en concepto o a cuenta de impuestos u otras cargas públicas actuales o futuros, de cualquier naturaleza, vigentes en la fecha del presente Suplemento de Prospecto o gravados o determinados en el futuro por Argentina, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de dicho país, salvo cuando la Compañía se vea obligada por ley a deducir o retener dichos impuestos, gravámenes u otras cargas públicas. En caso de que la ley exija practicar tales retenciones o deducciones, sujeto a ciertas excepciones, pagaremos los Montos Adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido con respecto a los pagos sobre las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.

Todos los pagos respecto de las Obligaciones Negociables, incluyendo, a título enunciativo, pagos de capital e intereses, serán efectuados por la Emisora sin retención o deducción alguna en concepto o a cuenta de impuestos, aranceles, imposiciones u otras cargas públicas, actuales o futuras, de cualquier naturaleza, vigentes en la fecha del presente aplicable o gravados o determinados en el futuro por o en representación de Argentina, salvo cuando nos veamos obligados por ley a deducir o retener dichos impuestos, gravámenes u otras cargas públicas. En caso de que se gravaran o determinaran cualquiera de tales impuestos, aranceles, gravámenes u otras cargas públicas, pagaremos los montos adicionales (“**Montos Adicionales**”) que sean necesarios de manera que los montos netos a recibir por los tenedores de las Obligaciones Negociables luego de dicha retención o deducción respecto de ese impuesto u obligación

sean iguales a los respectivos montos de capital e intereses que habrían recibido respecto de las Obligaciones Negociables de no haberse practicado dicha retención o deducción; con la salvedad de que no se exigirá el pago de dichos Montos Adicionales respecto de retenciones o deducciones sobre ningún título valor a un tenedor de las Obligaciones Negociables, o a un tercero en su representación, por o a cuenta de (a) impuestos u obligaciones que se hubieran determinado en razón de que el tenedor de dichas Obligaciones Negociables sea residente argentino o tenga alguna relación con Argentina que no sea la mera tenencia de dichas Obligaciones Negociables o el cobro de capital e intereses al respecto; o (b) impuestos u obligaciones que se hubieran determinado en razón de la presentación por parte del tenedor de una Obligación Negociable para el pago en una fecha que ocurra 30 días después de la fecha en que dicho pago venciera y resultara pagadero o la fecha en que se hubieran proporcionado fondos para su pago, lo que ocurra en último término, salvo que dicho tenedor hubiera tenido derecho a dichos Montos Adicionales presentando dicha Obligación Negociable para su pago el último día de dicho período de 30 días; o (c) impuestos que no hubieran sido determinados si no fuera por el incumplimiento del tenedor o titular beneficiario de dichas Obligaciones Negociables de algún requisito de certificación, identificación, información, documentación o cualquier otro requisito de presentación de información (dentro de los 30 días corridos desde la solicitud escrita que enviemos al tenedor) cuando dicho cumplimiento sea exigido en cualquier momento con posterioridad a la emisión de las Obligaciones Negociables como resultado de una modificación en la ley aplicable, reglamentación, práctica administrativa o un tratado aplicable como condición previa para la exención de impuestos argentinos o la reducción de la tasa a deducir o retener; o (d) cualquier impuesto sucesorio, sobre la herencia, legado, ventas, transferencias, bienes personales o impuesto o arancel similar u otra carga pública; o (e) impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante retención sobre el pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las Obligaciones Negociables; o (f) de o en nombre de un tenedor o beneficiario de las Obligaciones Negociables con respecto a impuestos establecidos en virtud de que dicha persona sea residente de, o hubiera invertido en las Obligaciones Negociables con fondos provenientes de una jurisdicción no cooperante (tal como dicho termino sea definido bajo la Ley de Impuesto a las Ganancias (conforme fuera modificada, complementada y reglamentada, la “**Ley de Impuesto a las Ganancias**”) y también incluyendo cualquier jurisdicción que sea listada como “no cooperante” o como jurisdicción de baja o nula tributación o cualquier otra definición de la Ley de Impuesto a las Ganancias o la regulación emitida bajo dicha ley que se incluya en el futuro); o (g) cualquier combinación de los puntos (a) a (f) inclusive. Tampoco se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago a un tenedor de una Obligación Negociable que sea un fiduciario, sociedad de personas, u otra que no sea el titular beneficiario exclusivo de dicho pago, en la medida en que un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o un socio de dicha sociedad de personas o titular beneficiario no habrían tenido derecho a dichos Montos Adicionales de haber sido el tenedor de dichas Obligaciones Negociables. Toda referencia en el presente o en las Obligaciones Negociables a capital y/o intereses se considerará también como una referencia a cualquier Monto Adicional que pueda ser pagadero conforme a los compromisos descriptos en este párrafo.

Copias de la documentación razonable que evidencie cualquier pago de impuesto con respecto al cual la Emisora hubiera pagado cualquier Monto Adicional se encontrará disponible a pedido de los tenedores.

Asimismo, en caso de corresponder, pagaremos cualquier impuesto de sellos, sobre la emisión, de registro, sobre la documentación u otros impuestos y aranceles similares, incluidos intereses y punitivos respecto de la creación, emisión y oferta de las Obligaciones Negociables, excluyendo los impuestos y aranceles determinados por cualquier jurisdicción fuera de Argentina, con la excepción de los resultantes o aquellos que deban pagarse en relación con la ejecución de dichas Obligaciones Negociables luego de que tenga lugar y durante la continuidad de un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables. Además, pagaremos e indemnizaremos a los tenedores por todas las tasas de justicia u otras imposiciones y aranceles, incluidos intereses y punitivos, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación con cualquier acto permitido a los tenedores para exigir el cumplimiento de sus obligaciones conforme a las Obligaciones Negociables.

En caso de que pagáremos cualquier Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de Obligaciones Negociables en circulación, acordamos renunciar al derecho que pudiera asistirnos según las leyes argentinas para procurar el reembolso de los tenedores o titulares directos de las Obligaciones Negociables sobre cualquiera de los montos pagados.

Ley Aplicable

Las Obligaciones Negociables se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en Argentina y se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la República Argentina vigentes a la Fecha de Emisión y Liquidación.

Jurisdicción

Toda controversia que se suscite entre la Compañía, los tenedores de las Obligaciones Negociables, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en la colocación y suscripción de las Obligaciones Negociables y cualquier tercero con relación a lo previsto en este Suplemento de Prospecto, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución se podrá someter a la jurisdicción del Tribunal Arbitral de A3 Mercados. Sin perjuicio de ello, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral de A3 Mercados o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los juzgados de primera instancia en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Acción Ejecutiva

Conforme con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Montos Solicitados

Ningún inversor interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presente en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor.

Asambleas – Modificación de términos y condiciones:

En cualquier momento podrán convocarse y celebrarse asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables para tratar y decidir sobre cualquier cuestión relacionada con las mismas. Tales asambleas se llevarán a cabo en la jurisdicción del domicilio de la Emisora, en la fecha, modo y/o en el lugar que determine la Emisora conforme con lo dispuesto por la Ley de Obligaciones Negociables, las normas aplicables de la CNV y las demás disposiciones legales vigentes resultando también de aplicación los arts. 354 y 355 de la Ley General de Sociedades en función de la aplicación del art. 14 de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas aplicables.

Quorum

La constitución de las asambleas en primera convocatoria requerirá la presencia de tenedores, por sí o por representación, que representen (i) por lo menos el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación (en primera convocatoria), o (ii) por lo menos el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación (en segunda convocatoria).

Mayorías

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de los tenedores presentes, salvo para el caso de modificación a términos “esenciales”.

Las modificaciones y reformas a términos “esenciales” de las Obligaciones Negociables no podrán realizarse sin el consentimiento de tenedores que representen más del 50% del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación. Dicho consentimiento podrá ser dado en la asamblea (ordinaria o extraordinaria, en cualquiera de sus convocatorias), o bien a través del medio alternativo establecido más adelante.

Serán considerados a los efectos del presente “términos esenciales” los siguientes: i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables; (ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero de las Obligaciones Negociables; (iii) cambio de la moneda de pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto de las Obligaciones Negociables, siempre y cuando dicho cambio no sea consecuencia de normas legales y/o regulatorias que la Emisora se encuentre obligada a cumplir, y tales normas hayan entrado en vigencia con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación; y/o (iv) reducción de los requisitos de quórum y de mayorías previstos en el Prospecto y/o en este Suplemento.

Medios alternativos

De conformidad con lo establecido por el artículo 14 *in fine* de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora podrá obtener el consentimiento de los obligacionistas sin necesidad de convocar a una asamblea de tenedores. En tal caso, deberán realizarse las publicaciones de ley previstas para las asambleas, con las formalidades y en los plazos allí establecidos, a efectos de que los tenedores puedan contar con la debida información previa y el derecho a manifestarse, indicándose

expresamente en la publicación que la Sociedad hará uso de la potestad establecida en el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables, por lo que se solicitará el consentimiento de la mayoría exigible de obligacionistas sin necesidad de asamblea. Las manifestaciones de cada obligacionista y el sentido de su voto sobre cada punto puesto a su consideración deberán ser remitidos a la Sociedad mediante nota suscripta por representante con facultades suficientes con certificación notarial de firmas.

Las resoluciones bajo esta modalidad serán tomadas por la mayoría del capital de las Obligaciones Negociables en circulación. Las modificaciones y reformas a términos “esenciales” de las Obligaciones Negociables no podrán realizarse sin el consentimiento de tenedores que representen más del 50% del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Cuestiones Generales

La Compañía ofrecerá en suscripción, por intermedio de los Organizadores y Colocadores, las Obligaciones Negociables por un valor nominal de hasta US\$ 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) ampliable por hasta el Monto Total Autorizado, calculado en Dólares Estadounidenses. La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la República Argentina conforme a los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y la Ley de Obligaciones Negociables. A fin de cumplir con tales regulaciones, la colocación de las Obligaciones Negociables será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “*Esfuerzos de Colocación*” de esta sección.

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Argentina S.A., Allaria S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Mariva S.A., Banco Patagonia S.A., PP Inversiones S.A., Macro Securities S.A.U., Global Valores S.A., SBS Trading S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco BBVA Argentina S.A., y One618 Financial Services S.A.U., serán los Organizadores y Colocadores, quienes actuarán sobre la base de “mejores esfuerzos” con el alcance del artículo 774, inciso (a) del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme a los términos del contrato de colocación a ser celebrado con la Compañía, respecto de la colocación de las Obligaciones Negociables. Los Organizadores y Colocadores podrán realizar la colocación de las Obligaciones Negociables en forma directa y/o a través de terceros por los que responderá el Organizador y Colocador que los hubiera designado, quienes a su vez estarán sujetos a las mismas obligaciones que los Organizadores y Colocadores. Se entenderá que los Organizadores y Colocadores han realizado sus “mejores esfuerzos” para colocar las Obligaciones Negociables cuando hubieran realizado aquellos actos conforme a las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables. Los Organizadores y Colocadores no asumen compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables, habiéndose comprometido a realizar esfuerzos de colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, siendo sus obligaciones de realizar dichos esfuerzos de colocación simplemente mancomunadas (los “**Esfuerzos de Colocación**”).

No se reservarán Obligaciones Negociables para su colocación entre un grupo determinado de inversores.

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas. Por lo tanto, la Compañía no puede asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables. La Compañía ha solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en A3 Mercados y en BYMA. Sin embargo, ni la Compañía ni los Organizadores y Colocadores pueden garantizar que dichas solicitudes serán aprobadas. Por lo tanto, ni la Compañía ni los Organizadores y Colocadores pueden dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables, o que se desarrollará un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían resultar adversamente afectados.

Oferta Pública y Esfuerzos de Colocación

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas al público inversor mediante los Organizadores y Colocadores, quienes se encuentran autorizados bajo las leyes y regulaciones aplicables a ofrecer y vender valores negociables al público en la República Argentina. El Suplemento de Prospecto ha sido confeccionado de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (incluyendo, sin limitación, el Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV) y demás normativa aplicable. La Compañía y los Organizadores y Colocadores celebrarán un contrato de colocación, que se regirá por ley argentina.

Esfuerzos de Colocación

Los Organizadores y Colocadores realizarán Esfuerzos de Colocación en relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y demás normativa aplicable.

Se espera que el perfil de crédito de la Compañía y su historia constituyan una herramienta de marketing efectiva para los inversores, a fin de familiarizarse con el negocio de la Compañía, su condición financiera y sus

estrategias. Los Esfuerzos de Colocación consistirán en una variedad de métodos y acciones de comercialización utilizados en operaciones similares, que entre otros podrían incluir los siguientes actos:

- (i) poner a disposición de los posibles inversores copia en soporte digital o electrónico (ya sea en versiones preliminares y/o finales) del Prospecto, el Suplemento de Prospecto, el dictamen de calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables emitido por Fix, el Aviso de Suscripción y cualquier otro aviso que se publique;
- (ii) distribuir entre posibles inversores (por correo común, correo electrónico y/o de cualquier otro modo) el Prospecto y el Suplemento de Prospecto, pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis y/o presentaciones de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en el Prospecto y el Suplemento de Prospecto;
- (iii) realizar una o más reuniones informativas o presentaciones virtuales individuales o grupales a través de sistemas de videoconferencia, con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre éstos información contenida en el Prospecto y el Suplemento de Prospecto relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre conforme con las Normas de la CNV);
- (iv) realizar conferencias telefónicas o videollamadas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores, de manera individual o grupal; y/o
- (v) cualquier otro acto que la Emisora y los Organizadores y Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Para tal fin, los Organizadores y Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Compañía y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables (las “**Órdenes de Compra**”).

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables será realizada a través del proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública” (la “**Subasta**”), conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

- (a) El proceso de la Subasta será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, A3 Mercados (“**SIOPEL**”).
- (b) El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL (el “**Registro**”).
- (c) Las Órdenes de Compra podrán: (i) ser remitidas a los Organizadores y Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata a través de los medios de captación de órdenes que tengan denunciados ante CNV (los que podrán incluir las siguientes formas de captación de órdenes: (i) vía telefónica incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente; (ii) de forma presencial, en las oficinas de los Colocadores (o sucursales de cada uno de los Colocadores, sólo en el caso de que sea habilitado por cada uno de los Colocadores) y/o Agente de A3 Mercados; y (iii) por otros medios digitales o por redes privadas de comunicación incluyendo sin limitación (a) la utilización de correo electrónico (e-mail) declarado por el cliente, y/o (b) la página de internet del respectivo Colocador o Agente de A3 Mercados, a través de canales de “home banking”; (c) mediante Reuters, y/o (d) mediante aquellas plataformas electrónicas conforme lo habilite el respectivo Colocador y/o Agente de A3 Mercados), o (ii) ser remitidas por el público inversor a cualquiera de los Agentes de A3 Mercados, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL siempre y cuando dicho Agente de A3 Mercados hubiese solicitado y obtenido la correspondiente autorización del Agente de Liquidación antes de las 15:00 horas del cierre del Período Informativo (según dicho término se define más adelante). Los Colocadores y los Agentes

de A3 Mercados establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y su voluntad de adquirir las Obligaciones Negociables, así como aquellos requisitos que permitan asegurar a los Colocadores y/o Agentes de A3 Mercados el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra. Estos requisitos podrán variar de acuerdo con el medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas, pero nunca ser de menor exigencia que lo previsto por la normativa de la CNV.

- (d) La rueda de la Subasta tendrá la modalidad de “abierta”, conforme lo establece el artículo 8, inciso (d), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Respecto de cada Orden de Compra, constará en el Registro la siguiente información:
- los datos identificatorios del inversor o el nombre del Agente de A3 Mercados que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros;
 - identificación de las Obligaciones Negociables que se busque suscribir;
 - valor nominal solicitado, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables indicado en “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento de Prospecto (el “**Monto Solicitado**”) y en tal caso, indicar si ingresarán las Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo o el Tramo No Competitivo;
 - en caso de que se trate de Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo, la tasa fija solicitada expresada como porcentaje truncado a dos decimales (la “**Tasa Solicitada**”);
 - aceptación del oferente del procedimiento de colocación primaria y adjudicación de las Obligaciones Negociables descripto más adelante;
 - la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Orden de Compra;
 - su número de orden;
 - tipo de inversor: (i) Inversor Institucional (personas jurídicas que sean: (1) compañías de seguro; (2) fondos comunes de inversión; (3) Agentes de A3 Mercados y/u organismos públicos nacionales, incluyendo la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); (ii) Inversor Corporativo (personas jurídicas no comprendidas dentro de la definición de Inversores Institucionales, tales como, a modo meramente enunciativo y no taxativo, cajas profesionales, asociaciones, mutuales, cooperativas, y otras entidades intermedias como municipios, etc.); e (iii) Inversor Minorista (personas humanas);
 - en el caso que así lo deseen, los oferentes que presenten Órdenes de Compra en el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el porcentaje máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra; el que sea menor; y
 - otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Finalmente, a través de SIOPEL, la Compañía realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables de acuerdo con los procedimientos descriptos en la sección “*Plan de Distribución - Determinación de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables. Adjudicación*” de este Suplemento de Prospecto.

Los Organizadores y Colocadores y todos los agentes intermediarios habilitados que contaren con línea de crédito otorgada por los Organizadores y Colocadores (los “**Agentes de A3 Mercados**”), podrán, a pedido de ellos, ser dados de alta para participar en la Subasta. Aquellos Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación, también deberán solicitar al mismo la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente

Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y entregar una declaración jurada en la que manifiesten que cumplen acabadamente con la normativa sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva las normas de la UIF y las Normas de la CNV y/o las regulaciones del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”). La solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes de A3 Mercados antes de las 15:00 horas del cierre del Período Informativo e implicará el alta en la rueda de la Subasta.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta constará de un tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y de un tramo no competitivo (el “**Tramo No Competitivo**”). En la Subasta de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Monto Solicitado y la Tasa Solicitada. Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo en la Subasta de las Obligaciones Negociables deberán incluir únicamente el Monto Solicitado, el cual no podrá ser superior a US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil).

Todas las Órdenes de Compra remitidas serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar, en cada caso, el 50% de las Obligaciones Negociables a emitirse. Sin perjuicio de ello, cuando el total de las ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las ofertas adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, la cantidad de órdenes a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido.

Bajo el Tramo Competitivo, los oferentes podrán presentar sin limitación una o más Órdenes de Compra que contengan distintos Montos Solicitados y/o Tasas Solicitadas, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección. Bajo el Tramo No Competitivo, los oferentes podrán presentar sin limitación una o más Órdenes de Compra que contengan distintos Montos Solicitados, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección. En ambos casos, con la limitación de que las Órdenes de Compra presentadas por un mismo inversor interesado para suscribir Obligaciones Negociables no podrán tener Montos Solicitados superiores al Monto Total Autorizado, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor interesado, y/o fueran presentadas ante uno o más Organizadores y Colocadores habilitados a participar en la rueda y/o Agentes de A3 Mercados y/o adherentes.

Período Informativo – Período de Subasta– Contenido de las Órdenes de Compra

En virtud de que las Obligaciones Negociables se ofrecen al público inversor, el proceso de difusión y subasta de las Obligaciones Negociables constará de (A) un período de difusión pública que tendrá al menos un (1) Día Hábil, cuya fecha se indicará en el aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado en los Sistemas Informativos (el “**Aviso de Suscripción**” y el “**Período Informativo**”, respectivamente), durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a oportunamente presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables, período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía; y (B) un período de subasta de al menos un (1) Día Hábil (el “**Período de Subasta**”) que será el Día Hábil inmediato siguiente a la finalización del Período Informativo y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales inversores, los Organizadores y Colocadores y los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes habilitados a participar en la rueda, podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra a través del SIOPEL que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción; salvo que el Período Informativo fuera terminado, modificado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Subasta tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso complementario respectivo.

En el Aviso de Suscripción se indicarán los datos de contacto de los Organizadores y Colocadores, la Fecha de Emisión y Liquidación, y demás datos que pudieran ser necesarios, incluyendo, pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

En virtud de que solamente los Agentes de A3 Mercados pueden presentar las ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del SIOPEL, los potenciales inversores que no sean Agentes de A3 Mercados deberán

mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a cualquiera de los Organizadores y Colocadores habilitados a operar en la rueda y/o a cualquier otro Agente de A3 Mercados, para que, por cuenta y orden de dicho oferente en cuestión, presenten sus respectivas ofertas antes de que finalice el Período de Subasta.

Los Organizadores y Colocadores habilitados a operar en la rueda y los Agentes de A3 Mercados, a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme a lo dispuesto por la Ley N° 25.246, la Ley N° 27.739, sus respectivas modificaciones y reglamentaciones, y por las disposiciones o requerimientos aplicables de la UIF, la CNV y/o las regulaciones de BCRA (la “**Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo**”) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes inversores interesados no las suministraren, ni los Organizadores y Colocadores habilitados a operar en la rueda ni ningún Agente de A3 Mercados estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión, sin que tal circunstancia otorgue a los inversores interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de Agentes de A3 Mercados distintos de los Organizadores y Colocadores, tales Agentes de A3 Mercados serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Organizadores y Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No se podrán presentar Órdenes de Compra (ni a través de los Organizadores y Colocadores ni de los Agentes de A3 Mercados) de aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación.”

Conforme el segundo artículo, sin número, agregado a continuación del artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado 2019, aprobado por el Decreto N° 824/2019) cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Para más información véase “*Información Adicional*” – “*Tratamiento Impositivo*” del presente Suplemento de Prospecto.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por ellos.

Una vez finalizado el Período de Subasta, no podrán ingresarse nuevas ofertas.

Ni la Emisora ni los Organizadores y Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes de A3 Mercados (distintos de los Organizadores y Colocadores) y/o sus adherentes a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores interesados que presenten Órdenes de Compra a través de ellos.

Terminación, Modificación, Suspensión o Prórroga de la Oferta

La Compañía, sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, modificar, suspender y/o prorrogar el Período Informativo y/o el Período de Subasta, en cualquier momento siempre que lo comunique con una antelación mínima de una (1) hora respecto de la finalización del Período Informativo y/o del Período de Subasta, mediante la publicación de un aviso complementario que será publicado en los Sistemas Informativos. La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período Informativo y/o el Período de Subasta, no generará responsabilidad alguna a la Compañía y/o a los Organizadores y Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta,

los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Determinación de la Tasa Aplicable. Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las Órdenes de Compra recibidas serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, sobre la base de la Tasa Solicitada, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo. La Compañía, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir de las Obligaciones Negociables, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las Obligaciones Negociables.

Determinación de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXIV

La determinación del monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXIV y de la Tasa Aplicable será realizada a través del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, en virtud del cual:

- (i) todas las ofertas del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa Aplicable, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables Clase XXIV superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables Clase XXIV que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, según lo dispuesto por el SIOPEL, sobre la base del Monto Solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XXIV. Sin perjuicio de ello, cuando el total de las ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las ofertas adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, la cantidad de órdenes a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido;
- (ii) Las ofertas del Tramo Competitivo serán adjudicadas de la siguiente forma:
 - 1) todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada **inferior** a la Tasa Aplicable, serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Aplicable;
 - 2) todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada **igual** a la Tasa Aplicable, serán adjudicadas a la Tasa Aplicable en su totalidad, y en caso de sobresuscripción a prorrata sobre la base del Monto Solicitado y sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables; y
 - 3) todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada **superior** a la Tasa Aplicable no serán adjudicadas.

Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los US\$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXIV a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando US\$ 1 al valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXIV a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables Clase XXIV y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo o entre las ofertas del Tramo Competitivo que cuenten con una Tasa Solicitada igual a la Tasa Aplicable, respectivamente.

Las ofertas ingresadas que consignaran una Tasa Solicitada superior a la Tasa Aplicable no recibirán Obligaciones Negociables Clase XXIV, y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para el inversor correspondiente.

Otras Consideraciones

La Compañía y los Organizadores y Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Compañía y los Organizadores y Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Compañía y los Organizadores y Colocadores no garantizan a los oferentes que presenten Órdenes de Compra, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos al Monto Solicitado de Obligaciones Negociables, detallado en sus Órdenes de Compra.

Ni la Compañía ni los Organizadores y Colocadores garantizan a los oferentes que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de las Obligaciones Negociables dispuesto por el SIOPEL, se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables detallado en sus Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación de la Tasa Aplicable antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía ni para los Organizadores y Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Compañía ni los Organizadores y Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.

LA EMISORA PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA EMISIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA EMISORA, SEGÚN LO DETERMINE ÉSTA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (“ARCA”), QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O PARA LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ A QUIENES HUBIEREN PRESENTADO ÓRDENES DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE LES HAYAN PRESENTADO LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Organizadores y Colocadores ni la Compañía serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para más información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura detallada del “Manual del Usuario - Agentes Colocadores” y documentación relacionada publicada en el micro sitio web de licitaciones del SIOPEL y en la Página Web de A3 Mercados.

Montos Solicitados

Ningún inversor interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor interesado.

Aviso de Resultados

El valor nominal de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, la Tasa Aplicable que se determine conforme con lo detallado más arriba y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados, que será publicado por un (1) Día Hábil en los Sistemas Informativos una vez finalizado el Período de Subasta.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del SIOPEL.

Suscripción, integración y emisión de Obligaciones Negociables.

Cada uno de los oferentes que hubiere presentado sus Órdenes de Compra a través de los Organizadores y Colocadores habilitados a operar en la rueda y los Agentes de A3 Mercados que hubieren ingresado ofertas a través del SIOPEL, deberá indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados inversores) o mediante nota escrita y firmada dirigida al Organizador y Colocador habilitado a operar en la rueda respectivo a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (en el caso de dichos Agentes de A3 Mercados) (cada una de ellas, una “**Notificación de Elección**”), si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación Clear, administrado por A3 Mercados o el sistema de compensación y liquidación, que lo reemplace en el futuro, o a través del Organizador y Colocador respectivo, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

Clear

Si se optare por el sistema de compensación Clear, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda y/o cada Notificación de Elección presentada por cualquier Agente de A3 Mercados, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada Agente de A3 Mercados sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por Clear en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente de A3 Mercados para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación Clear.

Cada oferente (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de un Organizador y Colocador habilitado a operar en la rueda) y cada Agente de A3 Mercados (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación con el pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y Agentes de A3 Mercados deberá causar que los Dólares Estadounidenses en Argentina (dólar mep), suficientes para cubrir el pago del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXIV que les fueren adjudicadas, (el “**Monto a Integrar**”) se encuentren disponibles (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Organizador y Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente de A3 Mercados abierta en el sistema de compensación administrado por Clear e indicada por dicho Agente de A3 Mercados adjudicado en su correspondiente Orden de Compra o Notificación de Elección (en el caso de ofertas ingresadas por éste a través del SIOPEL).

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente de A3 Mercados en su Notificación de Elección, según fuera aplicable. Asimismo, cada Agente de A3 Mercados deberá de forma inmediata transferir las Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del precio de suscripción, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Organizadores y Colocadores

Hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada oferente a quien se le hubieran adjudicado Obligaciones Negociables deberá integrar el Monto a Integrar de la siguiente forma: (i) si dicho inversor hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Organizador y Colocador habilitado a operar en la rueda, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia en una cuenta abierta a nombre de dicho Organizador y Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra; y (ii) si dicho inversor hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente de A3 Mercados, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta o transferencia en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente de A3 Mercados.

Una vez efectuada su integración del Monto a Integrar, en Dólares Estadounidenses en Argentina, las Obligaciones Negociables serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los oferentes.

Los Organizadores y Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de un Agente de A3 Mercados si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra los Organizadores y Colocadores ni la Compañía y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Compañía y/o a los Organizadores y Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, los Organizadores y Colocadores (i) transferirán las Obligaciones Negociables objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en CVSA de dichos oferentes; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada Agente de A3 Mercados, las Obligaciones Negociables objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los Agentes de A3 Mercados, según sea el caso. Una vez recibidas por los Agentes de A3 Mercados las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Agentes de A3 Mercados, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en CVSA de tales oferentes. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descripto precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Si los Organizadores y Colocadores habilitados a operar en la rueda registraran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado su Orden de Compra a través de un Agente de A3 Mercados, podrán poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables. En dicho caso, tal oferente no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

Los Agentes de A3 Mercados serán responsables frente a la Compañía y a los Organizadores y Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho Agente de A3 Mercados ocasione a la Compañía y a los Organizadores y Colocadores.

Todas y cada una de las obligaciones de los Organizadores y Colocadores descriptas en el presente Suplemento de Prospecto son simplemente mancomunadas y, en consecuencia, ninguno de los Organizadores y Colocadores asume ninguna obligación ni responsabilidad, explícita o implícita, respecto de las obligaciones y/o responsabilidades de los otros Organizadores y Colocadores.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables — Estabilización

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Organizadores y Colocadores que participen en su colocación y distribución podrán, pero no estarán obligados a ello, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el prospecto y/o el suplemento correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Emisora destinará los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables, de conformidad con los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, del Artículo 15 de la sección III, del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV y las demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en Argentina, para uno o más de los destinos que se detallan a continuación en el orden de prioridad que se indica a continuación:

En primer orden de prioridad (por hasta el 100% del producido neto) para la refinanciación de pasivos en general, incluyendo sin limitación, aquellos originados en actividades de inversión en los proyectos de energía desarrollados durante los últimos años, detallados a continuación:

- Obligaciones Negociables Clase X, emitidas el 3 de febrero de 2022, con vencimiento el 3 de febrero de 2032, por un saldo de capital de US\$ 63.870.000, a una tasa del 5,000%;
- Obligaciones Negociables Clase XII, emitidas el 29 de agosto de 2022, con vencimiento el 29 de agosto de 2026, por un saldo de capital de US\$ 28.339.000, a una tasa del 0,000%;
- Obligaciones Negociables Clase XIV, emitidas el 27 de febrero de 2024, con vencimiento el 27 de febrero de 2027, por un saldo de capital de US\$ 18.043.469, a una tasa del 3,000%;
- Obligaciones Negociables Clase XV, emitidas el 27 de febrero de 2024, con vencimiento el 27 de febrero de 2027, por un saldo de capital de US\$ 11.287.656, a una tasa del 6,000%;
- Obligaciones Negociables Clase XVII, emitidas el 13 de junio de 2024, con vencimiento el 13 de junio de 2027, por un saldo de capital de US\$ 10.199.945, a una tasa del 5,900%;
- Obligaciones Negociables Clase XVIII, emitidas el 16 de octubre de 2024, con vencimiento el 16 de octubre de 2032, por un saldo de capital de US\$ 420.000.000, a una tasa del 7,875%;
- Obligaciones Negociables Clase XIX, emitidas el 22 de noviembre de 2024, con vencimiento el 22 de noviembre de 2026, por un saldo de capital de US\$ 49.018.232, a una tasa del 5,250%;
- Obligaciones Negociables Clase XX, emitidas el 22 de noviembre de 2024, con vencimiento el 22 de noviembre de 2028, por un saldo de capital de US\$ 50.981.768, a una tasa del 6,750%;
- Préstamo Banco de la Nación, desembolsado el 6 de febrero de 2025, con vencimiento el 24 de enero de 2028, por un saldo de capital de US\$ 20.000.000, a una tasa del 5,500%;
- Obligaciones Negociables Clase XXI, emitidas el 20 de mayo de 2025, con vencimiento el 20 de mayo de 2027, por un saldo de capital de US\$ 53.827.026, a una tasa del 6,500%;
- Préstamo BBVA, desembolsado el 30 de mayo de 2025, con vencimiento el 28 de enero de 2028, por un saldo de capital de US\$ 16.000.000, a una tasa del 6,900%;
- Préstamo BNP, desembolsado el 31 de julio de 2025, con vencimiento el 12 de febrero de 2033, por un saldo de capital de US\$ 30.565.462, a una tasa variable de SOFR a 6 meses + 2,00%;
- Obligaciones Negociables Clase XXII, emitidas el 3 de octubre de 2025, con vencimiento el 3 de octubre de 2026, por un saldo de capital de US\$ 79.946.259, a una tasa del 6,000%; y
- Obligaciones Negociables Clase XXIII, emitidas el 15 de diciembre de 2025, con vencimiento el 15 de diciembre de 2028, por un saldo de capital de US\$ 45.021.217, a una tasa del 6,750%.

En segundo orden de prioridad, en la medida en que existan fondos remanentes que no sean aplicados al destino indicado precedentemente (por hasta el 100%), para uno o más de los siguientes propósitos:

- a) para inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina destinados a (x) el desarrollo y/o mejoras de los proyectos de generación de energía renovable en desarrollo, (y) inversiones en los

activos de generación existentes, (z) financiación de proyectos de inversión que permitan el incremento de la producción del sector energético con contratos en moneda extranjera;

- b) para integración de capital de trabajo en Argentina, destinados a pago a proveedores, el pago de impuestos y otras obligaciones de índole fiscal, el pago de remuneraciones y cargas sociales al personal, la adquisición de propiedad, planta y equipo, bienes y servicios relacionados con la operación y mantenimiento de los activos y proyectos de generación de la Emisora y pago de intereses; y/o
- c) para integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Compañía, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique a los destinos antes especificados.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, dentro de los plazos que se indican más abajo, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones, incluyendo, pero no limitado a depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro o en cuenta corriente, en fondos comunes de inversión, en instrumentos financieros con oferta pública, y en instrumentos de cobertura, todo ello de acuerdo a la política interna de la Emisora, incluyendo sus vinculadas (en cumplimiento de lo establecido en el Art. 36 de la Ley de Obligaciones Negociables). El uso de los fondos a destinos transitorios no excederá el plazo de un (1) año, contado a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación.

La aplicación de los fondos netos derivados de las Obligaciones Negociables está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente, el monto total que oportunamente se emita y la cartera de proyectos en desarrollo y en evaluación de la Emisora. Los destinos antes descriptos y los porcentajes indicados son aproximados, por lo que podrían verse modificados en función de dichos factores, en todo momento de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

En todos los casos, la Emisora se compromete a aplicar los fondos obtenidos de la emisión de las Obligaciones Negociables dentro de los plazos establecidos en las Normas de la CNV. La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente certificada e informada a la CNV, de conformidad con las Normas de la CNV.

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Los inversores deberán considerar cuidadosamente la siguiente descripción de factores de riesgo, como así también cualquier otra información contenida en el presente Suplemento de Prospecto y considerar, asimismo, cualquier otro factor de riesgo adicional descrito en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto antes de invertir en las Obligaciones Negociables. Los factores de riesgo descritos en esta sección no son los únicos a los que se enfrenta la Compañía. Factores de riesgo adicionales que son desconocidos por la Compañía o que son considerados insignificantes por la Compañía podrían también causar perjuicios a las operaciones comerciales y a la habilidad de la Compañía para realizar los pagos de las Obligaciones Negociables o de otros endeudamientos futuros o existentes. El presente Suplemento de Prospecto también contiene compromisos a futuro que implican riesgos. Los resultados financieros actuales de la Compañía podrían diferir materialmente de aquellos expresados en dichos compromisos a futuro como consecuencia de determinados factores, incluyendo aquellos riesgos afrontados por la Compañía descritos en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

La Emisora podría verse impedida de efectuar sus pagos en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de la Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones. Para más información sobre la normativa cambiaria en Argentina véase “*Información Adicional—Controles de Cambio*” del Prospecto. El gobierno nacional y/o el BCRA podrían establecer restricciones adicionales al acceso al mercado de cambios. En tal caso, la posibilidad de la Emisora de acceder al mercado de cambios para adquirir los Dólares Estadounidenses necesarios para realizar un pago de obligaciones pagaderas en moneda extranjera, podría verse afectada, y esto podría afectar la posibilidad de los tenedores de recibir pagos con respecto a las Obligaciones Negociables. Tampoco puede asegurarse que aquellos tenedores que tengan sus Obligaciones Negociables en custodia en centrales de depósito tales como Euroclear no tengan dificultades para percibir el cobro de los servicios abonados bajo las Obligaciones Negociables en virtud de la normativa aplicable a la fecha, o que aquella pueda ser modificada en el futuro en relación a los controles de cambio aplicables.

La Emisora no está obligada a liquidar los fondos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables, pero si no lo hiciera, podría verse impedida de acceder al mercado de cambios, y, en consecuencia, tener que hacer frente al repago de capital e intereses de las Obligaciones Negociables con fondos de libre disponibilidad y/o con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables.

Los actuales y futuros controles cambiarios y restricciones a las transferencias al exterior podrían afectar la capacidad de los inversores de recibir pagos por las Obligaciones Negociables o repatriar su inversión en las Obligaciones Negociables.

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos. Para más información sobre la restricción al acceso de divisas ver “*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con la Argentina*” del Prospecto.

La capacidad de repago de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora podría verse afectada por factores externos que no se encuentran bajo su alcance

La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables, podría verse significativamente afectada por una significativa depreciación del Peso, que amplíe la brecha existente entre las cotizaciones del Peso respecto del

Dólar Estadounidense. Si bien debe considerarse el riesgo de una devaluación del Peso que, eventualmente, podría afectar la capacidad de repago de la Sociedad, la mayoría de los ingresos de la misma están denominados en Dólares Estadounidenses.

A su vez, un eventual desdoblamiento cambiario, en un entorno económico en el que el acceso a los capitales locales podría verse limitado, podría tener un efecto negativo en las actividades de la Emisora y, en particular, en su capacidad de efectuar dichos pagos.

En dicha situación, la Compañía podría verse afectada o imposibilitada en realizar los pagos de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables y de conformidad con las normas aplicables.

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Los inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables deberán leer la presente sección, como así también las secciones “*Antecedentes Financieros*” y “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del Prospecto para el análisis de la información financiera de la Emisora.

Estados Financieros

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 79 de la Sección VI del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV, se incorpora por referencia y como parte del presente Suplemento de Prospecto los estados financieros intermedios condensados consolidados al 30 de junio de 2026 y por los períodos de seis meses finalizados en dicha fecha presentados en forma comparativa con el período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025 y con las cifras patrimoniales al 31 de diciembre de 2025, publicados en la AIF bajo el ID N° 3556899 (los “**Estados Financieros Intermedios**”), junto con su reseña informativa, e informes de revisión correspondientes de la Comisión Fiscalizadora y de Auditores. Los Estados Financieros Intermedios fueron confeccionados de acuerdo con la NIC 34 “Información Financiera Intermedia”, y los mismos no se encuentran auditados. La información de los estados financieros consolidados auditados correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024 (los “**Estados Financieros Consolidados Auditados**”) se encuentra resumida en el apartado “*Antecedentes Financieros*” del Prospecto.

Cambios en la situación patrimonial

Al 30 de junio de 2026, el total del activo de la Sociedad alcanzó los \$4.124.545 millones, lo que representó un incremento del 7,5% con respecto al saldo de \$3.836.539 millones al 31 de diciembre de 2025.

Al 30 de junio de 2026, el activo no corriente totalizó un valor de \$3.315.561 millones, lo que representa un incremento del 3,0% con respecto a los \$3.218.215 al 31 de diciembre de 2025. Esta variación está originada fundamentalmente por:

- El aumento de \$52.815 millones del rubro Activos por impuesto diferido, netos como consecuencia del cambio en la brecha entre la inflación y la devaluación estimada al cierre de cada ejercicio, afectando el cálculo del activo o pasivo diferido vinculado al rubro “Propiedades, Planta y Equipo”, de la diferencia de cambio impositiva y del ajuste por inflación fiscal sobre las partidas monetarias, teniendo en cuenta las pautas mencionadas.
- El aumento de \$29.528 millones del rubro Propiedades, planta y equipo como consecuencia del comienzo de operaciones del parque solar El Quemado que obtuvo autorización para operar sus segundos 100MW el 26 de febrero de 2026 y sus 105 MW finales el 6 de junio de 2026, el parque eólico CASA que obtuvo habilitación comercial el 12 de febrero de 2026 y el efecto de la devaluación del peso argentino con respecto al dólar estadounidense.
- El aumento de \$15.696 millones del rubro Otros créditos como consecuencia de la primera cuota de cuatro anticipos en concepto de capacidad de transporte a Transportadora Gas del Sur (TGS). En abril de 2026, la Sociedad y su subsidiaria CDS fueron adjudicatarias de capacidad firme incremental en los concursos de ampliación de los gasoductos Perito Moreno (GPM) y TGS. Como parte de estos contratos de largo plazo, el Grupo asumió compromisos de pago anticipado vinculados a los primeros 15 años de servicio por un total de US\$ 51,8 millones y \$15.760 millones (ajustables), a desembolsarse hasta la puesta en operación de la expansión prevista para abril de 2027 (véase Nota 32 a los Estados Financieros Intermedios).
- .

El activo corriente totalizó un valor de \$808.984 millones al 30 de junio de 2026, lo que representa un aumento del 30,8% con respecto a los \$618.324 al 31 de diciembre de 2025. Esta variación está originada fundamentalmente por el incremento en créditos por ventas por \$203.733 millones debido a la internalización del costo de los combustibles tanto en los ingresos por ventas como en costos de producción por la implementación de la Resolución 400/2025 que permite a las generadoras la gestión del combustible propio, además del efecto de la devaluación del peso argentino con respecto al dólar estadounidense.

En lo que respecta al pasivo no corriente de la Sociedad, al 30 de junio de 2026, totalizó \$1.262.731 millones, presentando una disminución del 9,4% con respecto al saldo de \$1.393.358 millones al 31 de diciembre de 2025.

Esta disminución está originada fundamentalmente en el devengamiento de cuotas a pagar que pasaron de no corrientes a corrientes.

El pasivo corriente de la Sociedad, al 30 de junio de 2026, totalizó \$797.207 millones, presentando un aumento del 30,6% con respecto al saldo de \$610.311 millones al 31 de diciembre de 2025. Este aumento está originado fundamentalmente en el devengamiento de cuotas a pagar por obligaciones negociables que pasaron de no corrientes a corrientes, a la vez que se incrementaron las cuentas por pagar corrientes debido a las compras de combustible a YPF S.A. que subieron de precio por las condiciones del mercado en 2026 comparado con 2025 y se utilizaron fuentes de combustible adicionales durante el segundo trimestre 2026.

Capitalización y endeudamiento

El siguiente cuadro muestra, para el período indicado, nuestro endeudamiento total, patrimonio y capitalización total.

Este cuadro debe leerse junto con la información que aparece en “*Antecedentes Financieros*” y en “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del Prospecto, los Estados Financieros Consolidados Auditados y los Estados Financieros Intermedios de la Emisora.

	Al 30 de junio de 2026	Al 31 de julio de 2026
	(Cifras expresadas en millones de pesos)	
Préstamos corrientes	434.222	424.972
Pasivos por arrendamientos corrientes	2.689	2.694
Préstamos no corrientes	991.884	993.898
Pasivos por arrendamientos no corrientes	19.827	19.867
Total Préstamos y pasivos por arrendamiento (2)	1.448.622	1.441.431
Total Patrimonio	2.064.607	2.092.993
Total Capitalización (1)	3.513.229	3.534.425

(1) Corresponde a la suma de préstamos corrientes y no corrientes, pasivos por arrendamiento corrientes y no corrientes y el patrimonio.

(2) Al 30 de junio de 2026, corresponde 5,7% a préstamos garantizados; y al 31 de julio de 2026, corresponde 5,8% a préstamos garantizados.

Composición del Endeudamiento

El siguiente cuadro desglosa el endeudamiento total de la Sociedad, clasificando las deudas según su tipo, al 30 de junio de 2026 y al 31 de julio de 2026:

	Al 30 de junio de 2026	Al 31 de julio de 2026
	(Cifras expresadas en millones de pesos)	
TOTAL	1.426.106	1.418.870
Pagarés electrónicos	14.344	-
Cheques y diferidos (físicos y electrónicos)	-	-
Facturas de crédito	-	-
Cauciones	-	-

Deudas financieras bancarias	178.714	177.190
Obligaciones negociables	1.229.371	1.237.986
Otra deudas	3.677	3.694

El siguiente cuadro indica el vencimiento de capital del endeudamiento en los siguientes tramos al 30 de junio de 2026:

	Menos de 2 meses	Menos de 6 meses	Menos de 1 año	Mayor a 1 año	Total
TOTAL ⁽¹⁾	71.198	199.161	145.064	1.023.392	1.438.815
Pagarés electrónicos	14.775	-	-	-	14.775
Cheques y diferidos (físicos y electrónicos)	-	-	-	-	-
Facturas de crédito	-	-	-	-	-
Cauciones	-	-	-	-	-
Deudas financieras bancarias	3.226	4.971	20.457	166.627	195.281
Obligaciones negociables	53.197	190.545	124.607	856.765	1.225.114
Otras deudas	-	3.645	-	-	3.645

(1) Dichos saldos no incluyen otros costos financieros por \$12.709 que fueron deducidos contablemente del endeudamiento y considerados en el cálculo de las tasas de interés efectivas respectivas.

El siguiente cuadro indica el vencimiento de capital de las obligaciones en los siguientes tramos al 31 de julio de 2026:

	Menos de 2 meses	Menos de 6 meses	Menos de 1 año	Mayor a 1 año	Total
TOTAL	65.169	190.931	148.591	1.022.237	1.426.928
Pagarés electrónicos	-	-	-	-	-
Cheques y diferidos (físicos y electrónicos)	-	-	-	-	-
Facturas de crédito	-	-	-	-	-
Cauciones	-	-	-	-	-
Deudas financieras bancarias	8.213	-	23.730	163.734	195.677
Obligaciones negociables	53.304	190.931	124.861	858.503	1.227.599
Otras deudas	3.652	-	-	-	3.652

La variación porcentual del endeudamiento total al 30 de junio de 2026 en comparación con los saldos al 31 de julio de 2026 expresado en relación con: (i) el pasivo total fue de (0,35)%, (ii) el activo total fue de (0,18)%, (iii) el patrimonio neto fue de (0,35)% y (iv) el resultado del último estado financiero intermedio fue de (3,79)%.

La información financiera al 31 de julio de 2026 incluida en la presente sección es preliminar, no ha sido auditada por auditores independientes y ha sido incorporada únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas de la CNV. Toda información de carácter financiero incorporada en este punto, que se refiera a una fecha posterior al último estado financiero publicado por la emisora, podrá no ser

auditada y, en consecuencia, quedar excluida de la responsabilidad de opinión del auditor sobre el Prospecto o Suplemento de Prospecto.

Información Adicional

Aumento de Capital y Agrupación de Acciones (Split Inverso)

El 23 de junio de 2026, la totalidad de los accionistas de la Sociedad aprobaron la modificación de los estatutos sociales que incluyó un aumento de capital social mediante la capitalización parcial de la prima de emisión por Ps. 52.929.645, lo que resultó en una emisión nominal de capital social a prorrata de 52.929.645 acciones de valor nominal Ps. 1 cada una, y una agrupación de las acciones ordinarias Clase A y Clase B, en una proporción de 4 a 1.

La inscripción de reforma ante los registros correspondientes se encuentra pendiente y es requerida a los efectos de dar publicidad a terceros.

En consecuencia, el Capital Social de la Sociedad asciende a Ps. 3.800.000.000, representado por 950.000.000 acciones ordinarias, de valor nominal Ps. 4 cada una.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Fix otorgó a la Emisora una calificación como emisor de largo plazo de AAA(arg) con perspectiva Estable.

Las Obligaciones Negociables Clase XXIV han obtenido la calificación “AAA(arg)” con perspectiva “Estable”, otorgada el 11 de agosto por Fix.

El dictamen del agente de calificación de riesgo podrá ser consultado en la AIF y, asimismo, podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de la calificación que asigna a las Obligaciones Negociables.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, Fix deberá revisar en forma continua y permanente la calificación de riesgo otorgada a las Obligaciones Negociables hasta que éstas sean canceladas, debiendo efectuar como mínimo cuatro informes por año.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender dichas Obligaciones Negociables.

GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables serán afrontados por la Emisora e incluyen principalmente: (i) los honorarios de los Organizadores y Colocadores; (ii) los honorarios del agente de calificación de riesgo, los auditores de la Emisora, los honorarios de los asesores legales de la Emisora y de los Organizadores y Colocadores; y (iii) los aranceles a pagar a la CNV y a los mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables y las publicaciones en los Sistemas Informativos. Asumiendo que las Obligaciones Negociables fueran efectivamente colocadas por el Monto Total Autorizado, se estima que los gastos en conjunto asciendan aproximadamente al 0,53% del total del valor nominal de las Obligaciones Negociables a emitirse.

Ni la Emisora, ni los Organizadores y Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes de A3 Mercados o adherentes del mismo, según corresponda, podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

La Emisora y los Organizadores y Colocadores han suscripto un contrato de colocación (el “**Contrato de Colocación**”) donde se detallan las obligaciones de cada una de las partes en el marco de la oferta pública de las Obligaciones Negociables y del cual se desprende que los Organizadores y Colocadores actuarán como agentes colocadores con el alcance del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación sobre la base de sus mejores esfuerzos, conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, el procedimiento descripto en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto y demás normativa aplicable, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Colocación, los Organizadores y Colocadores se comprometerán a ofrecer al público inversor, en oferta primaria las Obligaciones Negociables dentro del territorio de Argentina, a fin de colocar las mismas por cuenta y orden de la Emisora sobre la base de los “mejores esfuerzos” de dichos Organizadores y Colocadores. Para más información véase el capítulo “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

Por tales servicios recibirán una comisión de colocación. Dicho contrato incluye cláusulas standard en el mercado en relación con indemnidad, confidencialidad y gastos, estableciéndose que las obligaciones de dichos Organizadores y Colocadores serán simplemente mancomunadas. Asimismo, describe el proceso de emisión de las Obligaciones Negociables y de la liquidación y pago del Monto a Integrar a la Emisora.

HECHOS POSTERIORES

Cambios en el Directorio

Con fecha 13 de julio de 2026, los señores Santiago Sacerdote y Gastón Marcelo Laville Bissio presentaron sus renunciaciones a los cargos de director titular y director suplente, respectivamente, por la Clase A de acciones. En su reemplazo, mediante Asamblea General Ordinaria N° 32 de fecha 13 de julio de 2026, la Sociedad designó al señor Juan José Mata como director titular y al señor Santiago Sacerdote como director suplente por la misma Clase de acciones.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no han existido otros hechos significativos, posteriores al 30 de junio de 2026, con efecto sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Regulaciones cambiarias

Comunicación “A” 8464

Mediante la Comunicación “A” 8464, de fecha 6 de agosto de 2026, el BCRA dispuso que, a partir del 10 de agosto de 2026, las entidades financieras podrán dar acceso al Mercado Libre de Cambios para que las aseguradoras locales efectúen pagos de primas y servicios auxiliares correspondientes a reaseguros contratados en el exterior, siempre que dichos reaseguros estén vinculados a pólizas que cubran riesgos de construcción y operación de proyectos de Vehículos de Proyecto Único en el marco del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en dicha comunicación.

Resoluciones Generales de la CNV

R.G. N° 1119/2026

Con fecha 13 de marzo de 2026, la CNV dispuso que las emisiones de obligaciones negociables de emisores inscriptos en el Régimen de Emisor Frecuente podrán ser difundidas y colocadas en el mismo día hábil, con un plazo mínimo de cinco horas de difusión previa.

La medida tiene por finalidad agilizar el acceso al financiamiento en el mercado de capitales, manteniendo las obligaciones de información y las facultades de supervisión de la CNV, y excluye del régimen simplificado a las emisiones complejas, tales como las convertibles, temáticas o aquellas realizadas mediante procesos de canje.

R.G. N° 1120/2026

Con fecha 13 de marzo de 2026, la CNV unificó el cronograma para la remisión de la información histórica sobre posiciones abiertas en futuros y opciones previstas en la Resolución General 1113, estableciendo como fecha límite para la presentación de la totalidad de los datos el 31 de marzo de 2026. La medida tiene por finalidad permitir la adecuación de los sistemas de los mercados a los nuevos requerimientos informativos establecidos.

R.G. N° 1122/2026

Con fecha 31 de marzo de 2026, la CNV ajustó el régimen informativo aplicable a los intermediarios del mercado de capitales, con el objetivo de reforzar la transparencia, la supervisión y la protección del inversor.

La resolución amplía la información que deben reportar los Agentes de Liquidación y Compensación, incorporando mayores precisiones sobre pasivos financieros, exposición al riesgo y datos históricos de operaciones como cauciones, pases, cheques de pago diferido y pagarés, y establece plazos específicos para la remisión de la información, incluyendo envíos retroactivos hasta febrero de 2026 y el cierre de marzo de 2026.

R.G. N° 1125/2026

Con fecha 7 de abril de 2026, la CNV incorporó el financiamiento colectivo (crowdfunding) al régimen de oferta pública automática, permitiendo emisiones de menor escala sin autorización previa y con participación de inversores no calificados dentro de los límites y resguardos previstos en la normativa.

Asimismo, eleva el tope del régimen de mediano impacto de 7.000.000 a 15.000.000 de UVA y actualiza la definición de inversor calificado, sin modificar el régimen aplicable a las Plataformas de Financiamiento Colectivo ni la categoría de inversores súper calificados.

R.G. N° 1127/2026

Con fecha 9 de abril de 2026, la CNV desreguló y simplificó el régimen de fiscalización societaria de emisoras y de auditoría externa, con el objetivo de modernizar y flexibilizar el marco normativo vigente.

La resolución alinea las disposiciones con estándares internacionales de ética profesional, incorpora mayores exigencias de transparencia —incluida la divulgación de honorarios de auditoría— y refuerza el rol del comité de

auditoría o del directorio en el control interno. Asimismo, elimina requisitos obsoletos del Registro de Auditores, reduce cargas administrativas y unifica criterios normativos para mejorar su claridad y sistematicidad.

R.G. N° 1129/2026

Con fecha 16 de abril de 2026, la CNV actualizó el régimen de difusión de prospectos y documentos preliminares en ofertas públicas, con el objetivo de incrementar la claridad, transparencia y eficiencia del proceso, reduciendo cargas operativas innecesarias.

En este marco, habilita la utilización y distribución de documentos preliminares tanto en regímenes con autorización previa como en aquellos de autorización automática, elimina instancias redundantes, establece su presentación a través de TAD y adecua las leyendas según el tipo de régimen, reforzando además las responsabilidades de emisores, administradores y auditores.

Asimismo, dispone la obligación de informar las diferencias entre versiones preliminares y definitivas, incluyendo hechos relevantes, y establece un plazo máximo de 20 días hábiles para la validez de la información preliminar en caso de no concretarse la colocación.

R.G. N° 1145/2026

Con fecha 11 de junio de 2026, la CNV creó el Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por Mediano Impacto Ampliado, permitiendo a las emisoras acceder a mayores montos sin necesidad de revisión previa, manteniendo estándares de información y transparencia equivalentes al Régimen General.

Asimismo, establece que estas emisiones podrán ser suscriptas tanto por inversores calificados como por inversores minoristas, ampliando la base de inversores potenciales, y exige el cumplimiento de las obligaciones informativas del Régimen General de Oferta Pública como contrapartida del acceso simplificado.

R.G. N° 1149/2026

Con fecha 11 de junio de 2026, la CNV eliminó la necesidad de autorización previa para la actualización de prospectos, modificaciones, prórrogas y cambios de monto en Programas Globales, Emisores Frecuentes, régimen PyME CNV, CEDEAR y CEVA.

A partir de la norma, estos trámites quedan aprobados de forma automática con su sola presentación y publicación en la AIF, reforzando la responsabilidad de emisores y firmantes sobre la veracidad e integridad de la información, sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización posterior de la CNV.

R.G. N° 1154/2026

Con fecha 13 de junio de 2026, la CNV amplió las excepciones al concepto de Sujeto Restringido, incorporando al Tesoro Nacional y a determinadas sociedades controladas por entidades financieras. Además, establece las condiciones que los Agentes deberán observar y constatar en forma previa a dar curso a las operaciones.

R.G. N° 1155/2026

Con fecha 13 de junio de 2026, la CNV resolvió ampliar las facultades delegadas a la Gerencia de Agentes y Mercados y a la Subgerencia de Registro, con el objetivo de optimizar aspectos operativos y dotar de mayor celeridad y eficiencia a los procesos de autorización para funcionar e inscripción en el Registro de Agentes de los Agentes de Custodia, Registro y Pago (ACD) y de los Agentes de Custodia, Registro y Pago Integrales (ACDI), así como a los trámites de cancelación de su inscripción en el registro a cargo del organismo.

Para mayor información, véase *“Información Adicional- Regulaciones cambiarias”* en el Prospecto.

Lavado de Dinero

Para mayor información, véase *“Información Adicional- Prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo”* en el Prospecto.

Tratamiento Impositivo

Ver *“Información Adicional- Carga tributaria”* en el Prospecto.

Asesoramiento Legal

La validez de las Obligaciones Negociables será evaluada por Bruchou & Funes de Rioja. TCA Tanoira Cassagne asesorará legalmente a los Organizadores y Colocadores.

Documentos Disponibles

Tanto el presente Suplemento de Prospecto como el Prospecto (incluyendo los Estados Financieros Consolidados Auditados), y los Estados Financieros Intermedios se encuentran a disposición de los interesados: (a) en su versión electrónica, en la AIF; y (b) en el sitio de Internet de la Compañía <http://www.ypfluz.com>.

EMISORA

YPF Energía Eléctrica S.A.

Juana Manso 1069, Piso 5°
(C1107CBU), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ORGANIZADORES Y COLOCADORES

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco de la Provincia de Buenos Aires
San Martín 108, Piso 15°, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina

PP Inversiones S.A.
Juncal 4456, Piso 8°, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, República Argentina

Balanz Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316, Piso 3°, Of. 362,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Santander Argentina S.A.
Av. Juan de Garay 151
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco Mariva S.A.
Sarmiento 500, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, República Argentina

Macro Securities S.A.U.
Av. Eduardo Madero 1182,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

SBS Trading S.A.
Av. E. Madero 900 Piso 19°, Torre Catalinas
Plaza,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

One618 Financial Services S.A.U.
Av. Libertador 602, Piso 2, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina

Allaria S.A.
25 de Mayo 359, Piso 12°, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina

Banco Patagonia S.A.
Avenida de Mayo 701, piso 24, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina

Global Valores S.A.
Ortiz de Ocampo 3302, Módulo 1, Piso 5°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco BBVA Argentina S.A.
Av. Córdoba 111, Piso 31°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA



Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty 275, Piso 12°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES



TCA Tanoira Cassagne
Juana Manso 205, Piso 7°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES DE LA EMISORA

Deloitte & Co. S.A.
Carlos M. Della Paolera 261, Piso 4°
(C1001ADA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Gabriel Eduardo Ábalos
Funcionario Delegado